BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 9 DE ENERO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.811

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

ENERGIA ELECTRICA

Ley 24.911

Transfiérese la unidad de generación Complejo Hidroeléctrico Río Grande a la Provincia de Córdoba a título gratuito.

Sancionada: Diciembre 3 de 1997
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a la provincia de Córdoba a título gratuito —ad referéndum de la Legislatura de dicha provincia— la unidad de generación Complejo Hidroeléctrico Río Grande.

ARTICULO 2º — Determínase que la unidad de generación Complejo Hidroeléctrico Río Grande está integrada por los activos, por el personal de Agua y Energía Sociedad del Estado (en liquidación) y los contratos que se enumeran en los anexos I, II y III respectivamente de la Resolución Nº 22/96 de la Secretaría de Energía y Transporte.

ARTICULO 3º — Como parte de los activos del Complejo Hidroeléctrico Río Grande, corresponde incluir los saldos netos de los créditos de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (en liquidación), pendientes de cobro, por todos los conceptos vinculados con la actuación de dicha Sociedad, durante el corriente año, como generador ante el Mercado Eléctrico Mayorista por el Complejo Hidroeléctrico Río Grande. Corresponde la valuación de los activos que integran el Complejo Hidroeléctrico Río Grande con el criterio establecido en el artículo 96 de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 4º — La Provincia de Córdoba deberá aprobar y recepcionar formalmente el objeto de la transferencia efectuada.

ARTICULO 5º — Déjase sin efecto la resolución Nº 22/96 de la Secretaría de Energía y Transporte de la Nación.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.911 —

EDUARDO MENEM. — ALBERTO R. PIERRI. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

HOMENAJES

Ley 24.931

Modifícase el lugar de emplazamiento del monumento a la memoria de Carlos Gardel, establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 24.529. Deróganse las Leyes Nros. 22.640 y 23.331.

Sancionada: Diciembre 9 de 1997
Promulgada: Diciembre 30 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Deróganse las Leyes Nros. 22.640 y 23.331.

ARTICULO 2º — Modifíquese el artículo 2º de la Ley Nº 24.529, el que deberá quedar redactado de la siguiente forma: "El monumento será emplazado en la intersección de las calles Carlos Gardel y Tomás Manuel de Anchorena de la ciudad de Buenos Aires".

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.931 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 1484/97

Bs. As., 30/12/97

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.931, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

Pág.

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 9/98-SICYM
Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de presunto dumping en operaciones de vaselina líquida, originarias de los Estados Unidos de América. — 8

ENERGIA ELECTRICA
Ley 24.911
Transfiérese la unidad de generación Complejo Hidroeléctrico Río Grande a la Provincia de Córdoba a título gratuito. — 1

ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA
Decreto 8/98
Trasládase a la Base Naval de Puerto Belgrano. — 2

ESPECIALIDADES MEDICINALES
Disposición 7487/97-ANMAT
Incorpórase la sustancia Remifentanilo a la Lista I de la Ley 17.818. — 9

Disposición 7625/97-ANMAT
Apruébase el documento denominado "Definiciones y Lineamientos Generales acerca del modo en que deberá incluirse la información que deben contener las Especialidades Medicinales cuya condición de expendio sea la de Venta Libre". — 8

EXPORTACIONES
Resolución 11/98-SICYM
Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Industrias Metalúrgicas Pescarmona Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera en el Registro de Exportaciones. — 7

Resolución 12/98-SICYM
Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Industrias Metalúrgicas Pescarmona Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera en el Registro de Exportaciones. — 6

Resolución 14/98-SICYM
Inscríbense operaciones de exportación efectuadas por la firma SIDERCA S.A.I.C. en el Registro de Exportaciones. — 5

Resolución 15/98-SICYM
Inscríbense operaciones de exportación efectuadas por la firma SIDERCA S.A.I.C. en el Registro de Exportaciones. — 7

Resolución 16/98-SICYM
Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Industrias Metalúrgicas Pescarmona Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera en el Registro de Exportaciones. — 7

Resolución 17/98-SICYM
Inscríbense operaciones de exportación efectuadas por la firma SIDERCA S.A.I.C. en el Registro de Exportaciones. — 5

HOMENAJES
Ley 24.931
Modifícase el lugar de emplazamiento del monumento a la memoria de Carlos Gardel, establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 24.529. Deróganse las Leyes Nros. 22.640 y 23.331. — 1

INDUSTRIA
Resolución 13/98-SICYM
Establécese que, se consideran sujetos al beneficio fijado por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Ledesma S.A.A.I. destinados a procesar, lavar, clasificar y empaquetar frutas de estación (naranjas y pomelos). — 6

MATERIALES DE USO ODONTOLOGICO
Disposición 7638/97-ANMAT
Modifícanse los Anexos I y IV de la Disposición Nº 2606/97, que reglamenta las actividades de producción, fraccionamiento, importación y exportación de dichos materiales. — 9

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
Decreto 16/98
Apruébase la estructura organizativa del citado organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Transporte. — 2

SERVICIOS POSTALES
Resolución 1886/97-CNC
Dispónese la baja de la empresa Comunicaciones Internacionales S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. — 4

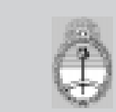
Resolución 1887/97-CNC
Dispónese la baja de la empresa The International Connection S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. — 4

Resolución 1903/97-CNC
Inscríbese a la empresa International Doc And Pack S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores Postales. — 4

REMATES OFICIALES
Anteriores — 24

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos — 10

AVISOS OFICIALES
Nuevos — 10



DECRETOS

ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA

Decreto 8/98

Trasládase a la Base Naval de Puerto Belgrano.

Bs. As., 6/1/98

VISTO lo informado por el Señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que atento el proceso de reestructuración integral de la ARMADA ARGENTINA, se han realizado diversos estudios tendientes a profundizar la racionalización de sus elementos, como paso previo a la evolución de su orgánica.

Que esos estudios indican la necesidad de homogeneizar criterios en la enseñanza académica y operacional.

Que la ARMADA ARGENTINA, profundizando el proceso de cambio y reestructuración en curso, prevé la reubicación de la ESCUELA DE MECANICA, dando máxima prioridad a lo operativo y a la concentración del esfuerzo principal en la BASE NAVAL DE PUERTO BELGRANO.

Que en virtud de lo expuesto, resulta entonces apropiado, trasladar las instalaciones de la ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA de la Ciudad de BUENOS AIRES, a la BASE NAVAL DE PUERTO BELGRANO, Provincia de Buenos Aires.

Que el contacto con los medios operativos, escuelas, especializadas, talleres y arsenales de la BASE NAVAL DE PUERTO BELGRANO, contribuirá a actualizar y facilitar el ciclo de instrucción y adiestramiento de los aspirantes.

Que el cambio de instalaciones sobredimensionadas, antiguas y desactualizadas, con alto costo de mantenimiento y baja eficacia educativa por construcciones más aptas y modernas, generará importantes ahorros de operación y funcionamiento.

Que el traslado de la ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA tiene un valor simbólico innegable, sustentado en el afán por dejar atrás las antinomias y asumir las lecciones de la historia reciente, expresando plenamente la voluntad de conciliación de los argentinos.

Que destinar al uso público los terrenos que actualmente ocupa dicha instalación militar y erigir en dicho espacio libre un símbolo de la unión nacional como único propósito, representa un compromiso ético de convivencia democrática y respeto a la ley.

Que debe dejarse expresamente dispuesto que el traslado no afecta en modo alguno las instalaciones de la ESCUELA DE GUERRA NAVAL.

Que para ejecutar lo expresado, resulta necesario impartir las instrucciones pertinentes a las diversas áreas del Gobierno Nacional competentes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1, 12 y 14 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládanse las instalaciones de la ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA de la Ciudad de Buenos Aires, a la BASE NAVAL DE PUERTO BELGRANO, Provincia de BUENOS AIRES, en las condiciones que se determinan en el presente.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE DEFENSA para que una vez cumplimentados los extremos presupuestarios necesarios, proceda a la desafectación del inmueble actualmente sede de la ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA y disponga que la ARMADA ARGENTINA efectué el traslado de los bienes útiles y la construcción de la nueva Escuela de Suboficiales de la Armada.

Art. 3º — Instrúyese al MINISTERIO DE DEFENSA para que realice las tareas necesarias que permitan destinar al predio mencionado en el artículo anterior para el único propósito de generar un espacio verde de uso público y el lugar de emplazamiento de un simbolo de la unión nacional.

Art. 4º — Déjase establecido que las previsiones del presente acto no afectarán en modo alguno a las instalaciones de la ESCUELA DE GUERRA NAVAL.

Art. 5º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 16/98

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, sus modificatorios y complementarios, el Decreto Nº 1467 de fecha 30 de diciembre de 1997, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la norma citada en primer término se procedió al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de aeropuertos que se detallan en el Anexo I de la misma norma.

Que por el Artículo 13 del mismo decreto se constituyó el Sistema Nacional de Aeropuertos, mientras que por el Artículo 14 se creó, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE— el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el que goza de autarquía y posee plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Que en oportunidad del dictado del Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997, se estableció taxativamente que dicho organismo revistaría en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, la que se incorporó a la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por dicha norma.

Que por el Artículo 14 del Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997, se establecieron los principios y objetivos a los que deberá ajustar su accionar el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, mientras que mediante el Artículo 17 de la misma norma se determinaron las funciones a cumplir por éste.

Que por consiguiente corresponde proceder a la aprobación de la estructura organizativa de la referida entidad, para permitir el desarrollo de las competencias aludidas en los Considerandos precedentes.

Que por el Decreto Nº 1467 del 30 de diciembre de 1997 se procedió a designar a miembros del Directorio del organismo.

Que se estima aconsejable que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, actúe en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para lo cual debe modificarse la parte pertinente del Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997.

Que respecto a la participación de los usuarios en la regulación de los servicios públicos la CONSTITUCION NACIONAL en su Artículo 42 establece en su último párrafo: "La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control", en consecuencia se propone crear dentro de la estructura del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS un Consejo Asesor, el cual estará integrado por representantes de asociaciones de usuarios, de las compañías de aeronavegación, de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y representantes de las Provincias y Municipios.

El citado Consejo participará en el análisis de antecedentes correspondientes a las tareas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS cuando se desarrollen proyectos y trabajos en los cuales se encuentren comprometidos sus intereses y derechos.

Que la presente medida se dicta conforme los lineamientos del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 422 del 13 de septiembre de 1994.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la pertinente intervención, expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para el dictado de la presente medida, en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la dependencia jerárquica establecida por el Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997 —Planilla Anexa al Artículo 5º— en lo concerniente al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el que actuará en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Objetivos y Atribuciones del Directorio, y Responsabilidades Primarias y Acciones, que como Anexo I, II, y III forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Créase el Consejo Asesor del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, el que estará integrado por UN (1) representante de la FUERZA AEREA ARGENTINA, UN (1) representante de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, UN (1) representante de los Usuarios y UN (1) representante de las compañías de aeronavegación, facultándose al Directorio a establecer el método de convocatoria del mismo y a invitar a participar a representantes de las Provincias y Municipios cuando se trate de temas de su directa incumbencia.

Art. 4º — En un plazo no mayor a los SESENTA (60) días de la vigencia del presente, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, para su aprobación, la propuesta de dotación correspondiente y la escala salarial del personal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEN. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE TRANSPORTE

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS DIRECTORIO

CONSEJO ASESOR

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES

GERENCIA DE EVALUACION DE INFRAESTRUCTURA

GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA

GERENCIA DE EVALUACION DE CALIDAD

GERENCIA DE NORMAS OPERATIVAS

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

ANEXO II

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

OBJETIVOS

Entender en las medidas tendientes a asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias, la razonabilidad y competitividad de las tarifas, la compatibilización del funcionamiento de los aeropuertos con el normal desarrollo de la comunidad y la protección del medio ambiente, el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales para prevenir el narcotráfico, así como propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria necesaria para satisfacer las necesidades y explotación de la actividad aeronáutica, y la fiscalización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar la infraestructura que satisfaga los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo.

Velar por la operación confiable de los servicios e instalaciones aeroportuarias de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables, e impulsar la implementación de políticas de tráfico aéreo que contemplen la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, así como también el incremento de capacidades y frecuencias.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

1. — Cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio y las normas complementarias, y verificar su cumplimiento por las Entidades prestadoras de servicios.

2. — Dictar el Reglamento Interno del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y su organización.

3. — Aprobar anualmente un balance de la gestión.

4. — Dictar todas las reglamentaciones que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

5. — Reglamentar los procedimientos e instrumentos para determinar los valores por los conceptos a cobrar, adoptando como referencia los costos de regulación que se deduzcan del ejercicio de las funciones asignadas por la Ley.

6. — Aprobar el sistema profesional de recursos humanos.

7. — Convocar al Concurso de antecedentes para la selección del personal del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

8. — Dictar el procedimiento para celebrar las Audiencias Públicas.

9. — Dictar las normas reglamentarias a las cuales deberá ajustarse la prestación de servicios aeroportuarios.

10. — Definir las condiciones de aplicación de las normas para obras, instalaciones y operaciones de equipos.

11. — Dictar reglamentos para la evaluación de desempeño por Estándares Aeroportuarios y Calidad del Servicio.

12. — Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios.

13. — Vigilar el régimen de explotación propuesto por los operadores, en particular el régimen tarifario.

14. — Dictar la reglamentación y procedimientos para la resolución de conflictos con los usuarios en su competencia.

15. — Dictar los reglamentos referidos a las condiciones básicas de los contratos de prestación.

16. — Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

17. — Dictar el reglamento interno del cuerpo, así como cualquier otra normativa que el PODER EJECUTIVO NACIONAL le delegue.

18. — Contratar y remover el personal del Organismo regulador.

19. — Administrar el patrimonio del Organismo Regulador.

20. — Aplicar las sanciones previstas en el marco normativo o en los respectivos contratos de concesión y/o en los reglamentos que dicte.

21. — Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Organismo Regulador.

ANEXO III

GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el cumplimiento del Marco Regulatorio y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando asimismo, el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario y el cumplimiento de todas las normas legales relacionadas con la prestación de servicios aeroportuarios tanto en el ámbito nacional como Internacional.

Actuar con carácter de servicio jurídico permanente del organismo.

ACCIONES

1. — Coordinar, dentro de los aeropuertos del sistema, el desempeño de los distintos organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, incluidos los concesionarios de zonas francas (Ley Nº 24.331) dentro de esos aeropuertos o en áreas aledañas. A tal fin, estará facultado para peticionar el cumplimiento de los servicios a cargo de los mencionados organismos y dependencias gubernamentales.

2. — Dictaminar con carácter previo a la toma de decisiones del Directorio referentes a la cesión, suspensión, caducidad o revocación de los contratos de concesión o administración de los aeropuertos de conformidad con las disposiciones legales y/o contractuales vigentes.

3. — Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos.

4. — Informar y asesorar a los usuarios del Sistema Nacional de Aeropuertos sobre sus derechos. Asimismo deberá informar acerca de los servicios a los que pueden acceder los usuarios del Sistema.

5. — Asesorar al Directorio en la Resolución de las diferencias entre el concesionario o administrador del aeropuerto y el Estado Nacional, o entre éstos y los usuarios, y en todo conflicto suscitado con motivo o en ocasión del desarrollo de actividades aeroportuarias.

6. — Promover ante los Tribunales competentes acciones legales tendientes a asegurar el cumplimiento de las funciones, y objetivos asignados al organismo, excepto en aquellos casos en los que sean partes organismos o dependencias gubernamentales, en ejercicio de potestades públicas.

7. — Asistir al Directorio en la aplicación de las sanciones que correspondan por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, y en el establecimiento del procedimiento para su aplicación, que asegure el principio del debido proceso y la participación de los interesados.

8. — Asesorar al Directorio en su intervención, en coordinación con la FUERZA AEREA ARGENTINA en las deliberaciones de los organismos internacionales con atribuciones en materias aeroportuarias y en la celebración de los acuerdos respectivos.

GERENCIA DE EVALUACION DE INFRAESTRUCTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación.

Fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo.

ACCIONES

1. — Asegurar que el concesionario y/o administrador del aeropuerto cumpla y actualice los planes contenidos en el Plan Maestro de cada aeropuerto para el mantenimiento y conservación en buenas condiciones de los bienes afectados al servicio.

2. — Coordinar con la FUERZA AEREA ARGENTINA, los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria y otros sujetos interesados, la formulación de planes y programas de infraestructura aeroportuaria integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos, sin alterar y/o afectar los derechos conferidos contractualmente al concesionario aeroportuario.

3. — Fiscalizar, controlar y aprobar la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto, en los casos de concesionarios.

4. — Aprobar los Planes Maestros y/o sus modificaciones preparados por el concesionario o administrador de los aeropuertos y controlar su cumplimiento.

5. — Determinar los requerimientos mínimos exigidos a las aeroestaciones para postular su ingreso al Sistema Nacional de Aeropuertos. Asimismo queda a su cargo la evaluación de cumplimiento a los fines de su admisión en dicho Sistema.

6. — Asesorar al Directorio en las autorizaciones para la realización de toda obra que, con carácter de reparación de emergencia, deba efectuarse en los aeropuertos así como en la suspensión de la construcción de obras no autorizadas y/o en la remoción de las ya realizadas.

7. — Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o administradores de los aeropuertos, pudiendo requerir si lo considera necesario, la asistencia técnica de la FUERZA AEREA ARGENTINA.

GERENCIA DE EVALUACION DE CALIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Controlar que la operación de los servicios e instalaciones aeroportuarias se ajuste a las normas nacionales e internacionales aplicables.

Asistir en la implementación de políticas de tráfico aéreo que contemplen la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento de capacidades y frecuencias.

ACCIONES

1. — Controlar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

2. — Elevar anualmente un informe sobre la situación aeroportuaria y recomendaciones sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

3. — Controlar la operación y/o expansión de los aeropuertos a fin de lograr una protección eficaz del medio ambiente y de la seguridad pública. En cumplimiento de esta atribución, la Gerencia de Evaluación de Calidad tendrá derecho de acceso a las instalaciones aeroportuarias, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial a la seguridad y conveniencia pública, en la medida en que no obste a la aplicación de normas específicas.

GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias.

Verificar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

ACCIONES

1. — Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y proponer los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las previsiones necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar.

2. — Determinar los riesgos asegurables que necesariamente debe cubrir el concesionario y/o administrador de los aeropuertos, incluyendo la cobertura de responsabilidad civil, así como los montos mínimos a ser asegurados.

3. — Elevar anualmente un informe sobre la situación aeroportuaria y recomendaciones sobre medidas a adoptar en beneficio del interés público, incluyendo la protección de los usuarios y el desarrollo de la actividad aeroportuaria.

4. — Registrar las tarifas que se fijen y los contratos que celebre el concesionario o administrador de aeropuertos por servicios no aeronáuticos, velando por el estricto cumplimiento de los principios contenidos en el Artículo 14 del Decreto Nº 375 del 24 de abril de 1997.

5. — Solicitar a los organismos y dependencias gubernamentales con atribuciones y/o vinculación directa o indirecta con la actividad aeroportuaria, toda clase de información que resulte conducente a los fines del presente decreto.

GERENCIA DE NORMAS OPERATIVAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar que el funcionamiento de los aeropuertos sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad y con la protección del medio ambiente.

Controlar el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales para prevenir el narcotráfico y el uso indebido de drogas, en el ámbito de su competencia.

ACCIONES

1. — Proponer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.

2. — Establecer en coordinación con la FUERZA AEREA ARGENTINA, criterios para el desarrollo por parte del concesionario y/o administrador del aeropuerto, de Manuales de Seguridad Aeroportuaria, Manual de Operación Aeroportuaria, Planes de Emergencias Aeroportuarias y Programas de Mantenimiento Mayor y Conservación Rutinaria y controlar su cumplimiento. En estos casos cuando lo considere necesario, dará intervención al concesionario o administrador del aeropuerto y/u otros sujetos interesados.

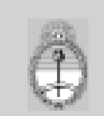
3. — Fijar la superficie de despeje de obstáculos, actuando en coordinación con la FUERZA AEREA ARGENTINA.

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1. — Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos y financieros, de administración, de mantenimiento, suministros y sistematización de datos.

2. — Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, y las relaciones laborales, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad de la prestación de los servicios a cargo de la entidad.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1886/97

Dispónese la baja de la empresa Comunicaciones Internacionales S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 851 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada COMUNICACIONES INTERNACIONALES S.A. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 18 de septiembre de 1995, con el número TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada COMUNICACIONES INTERNACIONALES S.A.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 60 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa COMUNICACIONES INTERNACIONALES S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de octubre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1887/97

Dispónese la baja de la empresa The International Connection S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 1017 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada THE INTERNATIONAL CONNECTION S.A. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 24 de octubre de 1996, con el número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235).

Que la entidad antes referida, en la actualidad no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para mantener su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, en consecuencia, procede disponer la inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada THE INTERNATIONAL CONNECTION S.A.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 35 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa THE INTERNATIONAL CONNECTION S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, a partir del 1 de octubre de 1997, en razón de que la misma no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente — Alberto J. Gabrielli.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1903/97

Inscríbese a la empresa International Doc And Pack S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores Postales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el expediente Nº 7926 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma INTERNATIONAL DOC AND PACK S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 38/39 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada INTERNATIONAL DOC AND PACK S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa INTERNATIONAL DOC AND PACK S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHO (508).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner — Antonio S. Name. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Secretaría de Industria Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 17/98

Inscríbense operaciones de exportación efectuadas por la firma SIDERCA S.A.I.C. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Expediente Nº 061-001329/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma SIDERCA S.A.I.C. ha solicitado la inscripción de operaciones de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que las mismas se encuentran comprendidas en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto están amparadas por cartas de crédito irrevocables, habiéndose realizado ya las exportaciones.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dichas operaciones queden exceptuadas de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a las mismas les corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a las operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma SIDERCA S.A.I.C., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo, que consta de TRES (3) planillas, de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 17

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
092	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6692-2/96
093	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	7717-9/96
094	SIDERCA S.A.I.C.	BS. AIRES	176973-9/96
		CAMPANA	6709-3/96
095	SIDERCA S.A.I.C.	BS. AIRES	175203-4/96
096	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	7226-6/96
			7436-1/96
			7678-7/96
			8654-2/96
			193559-2/96
097	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6707-9/96
098	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6481-0/96
099	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	7509-8/96
100	SIDERCA S.A.I.C.	BS. AIRES	161578-0/96
101	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6516-5/96
		CAMPANA	6517-2/96
		CAMPANA	6518-9/96
		CAMPANA	6519-6/96
		CAMPANA	6520-2/96
		CAMPANA	6522-6/96
		CAMPANA	6523-3/96
		CAMPANA	6524-0/96
		CAMPANA	6626-7/96
		CAMPANA	7586-9/96
		CAMPANA	7587-6/96
		CAMPANA	7588-3/96
		CAMPANA	7589-0/96
		CAMPANA	7590-6/96
		CAMPANA	7591-3/96
		CAMPANA	7592-0/96
		CAMPANA	7593-7/96
		CAMPANA	7595-1/96
		CAMPANA	7608-4/96
		CAMPANA	7609-1/96
		CAMPANA	7610-7/96
		CAMPANA	7611-4/96
		CAMPANA	7612-1/96
		CAMPANA	7613-8/96
		CAMPANA	7614-5/96
		CAMPANA	8606-1/96
		CAMPANA	8607-8/96
		CAMPANA	8608-5/96
		CAMPANA	8609-2/96
		CAMPANA	8610-8/96
		CAMPANA	8612-2/96
		CAMPANA	8613-9/96
		CAMPANA	8616-0/96
		CAMPANA	8617-7/96
		CAMPANA	8618-4/96
		CAMPANA	8619-1/96
		CAMPANA	8620-7/96
		CAMPANA	8621-4/96
		CAMPANA	8622-1/96
		CAMPANA	8623-8/96
		CAMPANA	8624-5/96
		CAMPANA	8774-3/96
		CAMPANA	1074-8/97
		CAMPANA	1075-5/97
		CAMPANA	1076-2/97
		CAMPANA	1077-9/97
		CAMPANA	1078-6/97
		CAMPANA	1079-3/97
		CAMPANA	1080-9/97
		CAMPANA	1081-6/97
		CAMPANA	1082-3/97
		CAMPANA	1083-0/97
		CAMPANA	1084-7/97
102	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6710-9/96
103	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6708-6/96
104	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6698-4/96
		CAMPANA	6711-6/96
105	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	9081-1/96
106	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	7435-4/96
		CAMPANA	8653-5/96
107	SIDERCA S.A.I.C.	BS. AIRES	200003-3/96
108	SIDERCA S.A.I.C.	BS. AIRES	161584-1/96

Secretaría de Industria Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 14/98

Inscríbense operaciones de exportación efectuadas por la firma SIDERCA S.A.I.C. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Expediente Nº 061-001488/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma SIDERCA S.A.I.C. ha solicitado la inscripción de operaciones de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que las mismas se encuentran comprendidas en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto están amparadas por cartas de crédito irrevocables, habiéndose realizado ya las exportaciones.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dichas operaciones queden exceptuadas de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a las mismas les corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a las operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma SIDERCA S.A.I.C., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 14

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
085	SIDERCA S.A.I.C.	BS. AIRES	176968-5/96
086	SIDERCA S.A.I.C.	BS. AIRES	172036-3/96
087	SIDERCA S.A.I.C.	BS. AIRES	188184-0/96
088	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6947-1/96
089	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6755-0/96
090	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6938-9/96
091	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	8664-1/96

Secretaría de Industria Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 13/98

Establécese que, se consideran sujetos al beneficio fijado por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Ledesma S.A.A.I. destinados a procesar, lavar, clasificar y empaquetar frutas de estación (naranjas y pomelos).

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Expediente Nº 061-007017/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LEDESMA S.A.A.I. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos a los efectos de recuperar el impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a procesar, lavar, clasificar y empaquetar frutas de estación (naranjas y pomelos).

Que la firma LEDESMA S.A.A.I. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según las Normas Internacionales de Frutas y Hortalizas de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (O.C.D.E.).

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de LEDESMA S.A.A.I. destinados a procesar, lavar, clasificar y empaquetar frutas de estación (naranjas y pomelos), cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a LEDESMA S.A.A.I.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 13

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8412.21.10	$	169,81
8412.31.10	$	167,92
8412.90.80	$	17,71
8413.60.11	$	532,48
8413.81.00	$	370,76
8414.59.90	$	1.749,85
8418.99.00	$	32.731,79
8419.31.00	$	26.703,35
8421.29.90	$	2,95
8422.30.29	$	23.020,16
8422.40.90	$	318,16
8424.89.00	$	703,84
8424.90.90	$	2.682,61
8428.33.00	$	86.195,43
8428.39.10	$	21.851,75
8428.39.20	$	58.611,85
8428.39.90	$	17.654,40
8428.90.90	$	53.885,92
8431.39.00	$	3.383,57
8433.60.10	$	101.545,95
8433.60.90	$	11.602,35
8433.90.90	$	480,25
8438.60.00	$	20.980,13
8438.90.00	$	255,60
8441.30.90	$	17.152,60
8441.90.00	$	384,79
8479.89.12	$	3.960,74
8481.20.90	$	148,98
8481.30.00	$	53,87
8481.40.00	$	203,52
8481.80.92	$	80,19
8481.80.99	$	124,26
8483.40.10	$	87,77
8483.40.90	$	231,29
8483.60.90	$	179,63
8501.51.20	$	287,85
8504.40.90	$	938,23
9027.80.14	$	2.018,61
9027.90.99	$	148,68
9406.00.92	$	142.451,69
TOTAL A FINANCIAR	$	634.071,29

Son pesos seiscientos treinta y cuatro mil setenta y uno con 29/100.

Secretaría de Industria Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 12/98

Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Industrias Metalúrgicas Pescarmona Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Expediente Nº 061-001551/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. f) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponde a un contrato de exportación de bienes de capital comprendidos en el Anexo VI del Decreto Nº 998/95, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. f) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS

PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 12

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
080	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA	CAMPANA	6724-6/96

Secretaría de Industria Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 11/98

Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Industrias Metalúrgicas Pescarmona Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Expediente Nº 061-001541/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. f) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponde a un contrato de exportación de bienes de capital comprendidos en el Anexo VI del Decreto Nº 998/95, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. f) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 11

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
078	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA	CAMPANA	8683-2/96

Secretaría de Industria Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 15/98

Inscríbense operaciones de exportación efectuadas por la firma SIDERCA S.A.I.C. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Expediente Nº 061-001485/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma SIDERCA S.A.I.C. ha solicitado la inscripción de operaciones de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que las mismas se encuentran comprendidas en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto están amparadas por cartas de crédito irrevocables, habiéndose realizado ya las exportaciones.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dichas operaciones queden exceptuadas de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a las mismas les corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a las operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma SIDERCA S.A.I.C., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 15

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
081	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6712-3/96
		CAMPANA	8902-2/96
082	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	7008-6/96
083	SIDERCA S.A.I.C.	CAMPANA	6998-4/96
084	SIDERCA S.A.I.C.	BS. AIRES	172045-5/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 16/98

Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Industrias Metalúrgicas Pescarmona Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Expediente Nº 061-001542/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, la que fuera documentada mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 16

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
079	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA	BS. AIRES BS. AIRES	54564-3/97 68944-8/97

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 9/98

Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de presunto dumping en operaciones de vaselina líquida, originarias de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 6/1/98

VISTO el Expediente Nº 061-002404/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la empresa QUIMICA RAWSON S.R.L. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vaselina líquida, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 2710.00.93 y 2712.10.00.

Que con fecha 5 de noviembre de 1996, mediante el Acta Nº 254 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismos desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio, se expidió acerca de la representatividad de la empresa peticionante.

Que con fecha 27 de diciembre de 1996, mediante Disposición Nº 8, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la entonces SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de este Ministerio dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que por medio del Acta Nº 290 del 14 de febrero de 1997 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó la presunta existencia de evidencias suficientes de daño a la producción nacional originado en las importaciones del producto investigado.

Que del análisis efectuado en el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de este Ministerio, estableció, en primera instancia, la existencia de márgenes de dumping que variaban entre el DIECINUEVE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (19,74%) y el OCHENTA Y CINCO COMA TRECE POR CIENTO (85,13%), de acuerdo a las distintas viscosidades y características técnicas de las vaselinas en cuestión.

Que en función de la situación expuesta, el Señor Subsecretario de Comercio Exterior, con fecha 19 de marzo de 1997, cumpliendo con la legislación vigente en la materia, concluyó que existía relación de causalidad entre las importaciones realizadas del producto investigado en presuntas condiciones de dumping y el daño causado a la producción nacional.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 282 del 11 de abril de 1997, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que luego de dictada la apertura se facilitó a las firmas exportadoras e importadoras identificadas en las actuaciones, cuestionarios con los requerimientos de información que la Autoridad de Aplicación consideró pertinente.

Que asimismo, se comunicó a la Embajada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en nuestro país el inicio de la presente investigación, solicitándole en dicha oportunidad facilitara a los exportadores interesados los formularios y cuestionarios, a fin de posibilitar la presentación de la información.

Que vencido el plazo otorgado para la presentación de los formularios y cuestionarios, así como para el ofrecimiento de las medidas de prueba, fijado, luego de la prórroga otorgada, para el 4 de julio de 1997, se elaboró el Proveído de las Medidas de Prueba.

Que en el Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar, elaborado por el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, incorporado al expediente el 6 de noviembre de 1997, se determinaron preliminarmente márgenes de dumping que variaron entre el DIECINUEVE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (19,74%) y el SETENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (73,58%), según el tipo de vaselina que se trate.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante Acta Nº 387 del 10 de noviembre de 1997, concluyó que en la investigación en curso no existen indicios de daño importante ni amenaza de daño a la producción nacional de vaselina líquida causados por las importaciones originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en consecuencia, y en función de la situación expuesta, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR estimó la procedencia del cierre de la investigación sin imposición de derechos antidumping, a pesar de los abultados márgenes de dumping que había determinado preliminarmente.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, y en función de lo dispuesto por el artículo 5º, numeral 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio —GATT— de 1994 aprobado por la Ley Nº 24.425 y por el artículo 48 del Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, corresponde proceder al cierre de la presente investigación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el cierre de la investigación relativa a la existencia de presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vaselina líquida, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 2710.00.93 y 2712.10.00, sin adopción de medidas antidumping.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7625/97

Apruébase el documento denominado "Definiciones y Lineamientos Generales acerca del modo en que deberá incluirse la información que deben contener las Especialidades Medicinales cuya condición de expendio sea la de Venta Libre".

Bs. As., 29/12/97

VISTO la Ley de Medicamentos 16.463, el Decreto 150/92 y sus modificatorios y las Resoluciones Conjuntas del Ministerio de Salud y Acción Social Nº 748/92 y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 988/92, la Disposiciones (ANMAT) Nros. 4823/95, 5904/96, 4538/97 y el Expediente Nº 1-47-4700-97-0, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT Nº 4823 del 21 de noviembre de 1995 se creó en el ámbito de esta Administración Nacional, una Comisión encargada de realizar un diagnóstico de la situación actual de los prospectos correspondientes a los productos inscriptos en el Registro de esta Administración Nacional y normatizar la información que deben contener los prospectos de las especialidades medicinales.

Que a través del referido diagnóstico se comprobó la diversidad de la información incluida en los prospectos de los medicamentos de igual composición, tanto de venta libre como de venta bajo receta.

Que en virtud de ello, y como primera medida, se dictó la Disposición 5904/96 por la que se aprobaron las definiciones y lineamientos generales acerca del modo cómo debe incluirse la información que deben contener los prospectos de las especialidades medicinales cuya condición de expendio sea la de VENTA BAJO RECETA.

Que el número de especialidades medicinales con condición de expendio LIBRE ha aumentado considerablemente en nuestro país.

Que la información contenida en los prospectos-etiquetas de productos de VENTA LIBRE, es particularmente importante; toda vez que de su interpretación dependerá el correcto uso del medicamento por el usuario/paciente.

Que en razón de dichas circunstancias y teniendo en cuenta el resultado del diagnóstico efectuado por la Comisión de Normatización de Prospectos, corresponde, en esta etapa, determinar la información que deben contener las especialidades medicinales de VENTA LIBRE.

Que la aludida Comisión ha consensuado un documento referido a los contenidos que deben incluirse en dichos productos.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el documento denominado "Definiciones y Lineamientos Generales acerca del modo en que deberá incluirse la información que deben contener las Especialidades Medicinales cuya condición de expendio sea la de VENTA LIBRE", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los prospectos de productos de Venta Libre que se presenten para su aprobación o aquellos a los que se les otorgue el cambio a condición de venta libre, deberán ajustarse a las pautas establecidas en el documento que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 3º — Los titulares de certificados de especialidades medicinales de venta libre inscriptas en el Registro, actualmente comercializadas, deberán presentar en un plazo de DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, una propuesta de modificación de los correspondiente prospectos, ajustándose a los lineamientos incluidos en el documento que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 4º — Los trámites iniciados en virtud del Artículo 3º de la presente Disposición no devengarán arancel y serán caratulados como "MODIFICACION DE PROSPECTOS", haciendo mención al número de la presente Disposición.

Art. 5º — Los titulares de certificados de especialidades medicinales de venta libre inscriptas en el Registro, aún no comercializadas, deberán presentar una propuesta de modificación de los

correspondientes prospectos ajustándose a los lineamientos incluidos en el documento que se aprueba por el Artículo 1º, con CIENTO VEINTE (120) días corridos de anticipación al lanzamiento al mercado de la especialidad medicinal de que se trate.

El presente Artículo no será de aplicación a los titulares de certificados de autorización de especialidades medicinales de venta libre, aún no comercializados, cuyos prospectos hubieran sido aprobados en el último año anterior a la entrada en vigencia de la presente Disposición, quienes deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 3º.

Art. 6º — Esta Administración Nacional se expedirá, respecto de los trámites iniciados en virtud del Artículo 3º de la presente Disposición, en un plazo no mayor de CIENTO SESENTA (160) días a partir de la presentación de la documentación y respecto a los trámites iniciados en virtud del Artículo 5º, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la presentación de la documentación. Ambos plazos podrán ser interrumpidos toda vez que a criterio de funcionarios con jerarquía no menor a Director deban efectuarse modificaciones al texto propuesto y/o aportar mayor información y/o documentación y hasta tanto la solicitud sea debidamente cumplimentada.

Art. 7º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Anótese; Comuníquese a CAEMe, CAPEMVeL, CILFA, COOPERALA, SAFyBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación. Pase al Departamento de Relaciones Institucionales a sus efectos. Cumplido archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

DEFINICIONES Y LINEAMIENTOS GENERALES ACERCA DEL MODO COMO DEBERA INCLUIRSE LA INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LAS ESPECIALIDADES MEDICINALES CUYA CONDICION DE EXPENDIO SEA LA DE VENTA LIBRE.

GENERALIDADES:

La información para el paciente/usuario que acompañe a cada unidad de venta de la Especialidad Medicinal aprobada por la autoridad sanitaria deberá cumplir las siguientes pautas:

1. Estar escrito en idioma español.

2. Detallar en forma clara, la información sobre el modo en que el usuario/paciente pueda elegir y usar correctamente el medicamento.

3. La información será redactada en términos que puedan ser leídos y comprendidos por la mayoría de los usuarios.

4. El cuerpo de letra será de tipografía 6 o arial 8 o mayor. En caso de aclaración o mensajes críticos, deberán tenerse en cuenta las poblaciones con agudeza visual disminuida.

5. Incluir pictogramas, iconos, colores diferentes y todos aquellos elementos de diseño que ayuden a un mejor entendimiento de la información.

6. No incluir frases publicitarias.

7. Inducir al usuario al contacto con el médico frente a cualquier duda que surgiere del uso del medicamento.

8. La información contenida y aprobada para el prospecto podrá colocarse en forma alternativa en el envase —estuches, rótulos, etiquetas— debiendo incluirse la totalidad de la misma independientemente del tamaño de la cartonería.

9. Incluir la fecha de la última revisión autorizada del prospecto.

INFORMACION QUE DEBEN CONTENER LAS ESPECIALIDADES MEDICINALES CUYA CONDICION DE EXPENDIO SEA LA DE VENTA LIBRE:

NOMBRE COMERCIAL O MARCA

NOMBRE/S GENERICO/S (de los principios activo s/Denominación común internacional u otras).

ACCION TERAPEUTICA DEL PRINCIPIO ACTIVO

FORMA FARMACEUTICA

ELABORADO EN ...

CONDICION DE VENTA: VENTA LIBRE

CANTIDAD DE LOS PRINCIPIOS ACTIVOS por Unidad Posología (comprimidos, sobres, medidas, etc.) o por ciento (crema, pomadas, etc.).

EXCIPIENTES (Ingredientes no activos o inactivos): enumeración cualitativa

CONTENIDO del Envase en ml, comprimidos, sobres, etc.

DESCRIPCION DE LA SEGURIDAD DEL ENVASE, definidos como los elementos a controlar para reconocer que no ha habido adulteración o violación del envase.

USO DEL MEDICAMENTO: LEA DETENIDAMENTE ESTA INFORMACION

— Los términos en que se exprese la acción terapéutica deberán ser comprensibles para los usuarios.

— Cada principio activo puede asociarse con su propuesta de uso.

— Colocar en forma resumida, de modo que fácilmente se asocie el medicamento con su uso terapéutico.

— La/s acciones terapéuticas podrán asociarse al Nombre Comercial.

— Las indicaciones de uso deberán ser descriptas lo más específicamente posible.

COMO USAR ESTE MEDICAMENTO:

— Dosis: La dosis deberá referirse exclusivamente a las indicaciones autorizadas pudiendo discriminarse por síntoma y/o patología. Aclarar según corresponda dosis máxima diaria.

Para el caso de niños se colocará dosis por toma según peso y edad.

— Modo de uso: Vía de administración. Posología habitual, incluyendo intervalo en unidad de tiempo entre las dosis. Duración de tratamiento. Aclarar conducta a seguir si se omitiera una dosis.

— Modo de administración - cantidad de agua o jugos con que debe ingerirse, si es masticable o no, con las comidas o lejos de las mismas. Para determinadas formas farmacéuticas como colirios, gotas nasales, spray nasal, aerosoles, gotas ópticas, óvulos, supositorios y otros preparados de uso vaginal explicar detalladamente su uso.

— Método de preparación conservación una vez preparada.

"SI LOS SINTOMAS (aclarando cuáles según cada caso)/ MALESTAR O DOLENCIA PERSISTEN POR MAS DE ... O EMPEORAN CONSULTE A SU MEDICO"

ADVERTENCIAS Y PRECAUCIONES:

Contraindicaciones absolutas o situaciones en las que no debe usarse el medicamento.

Reacciones adversas, colaterales o perjudiciales, frecuentes y serias o potencialmente peligrosas para la salud que puedan ocurrir en condiciones normales de uso o en situaciones particulares del paciente. Aclarando, según corresponda, qué puede ocurrir en poblaciones de riesgo, hipertensos, diabéticos, insuficientes renales, etc.

No tome este medicamento si Ud. es ...

Según corresponda, Interacciones que puedan determinar situaciones clínicas de gravedad.

Si Ud. está tomando algún medicamento, o está embarazada o dando de mamar consulte a su médico antes de ingerir este medicamento.

SOBREDOSIS:

Incluir exclusivamente números de Teléfono de los Centros de Intoxicaciones.

AVISOS ESPECIALES (flag): Se podrán colocar en letras sobresalientes exclusivamente en casos de cambios ocurridos en el producto o algún efecto adverso particular.

— Este medicamento, como cualquier otro, debe mantenerse fuera del alcance de los niños.

— Ante cualquier duda consulte con su médico.

— Información del elaborador, distribuidor.

— Podrá incluirse dirección o teléfono para efectuar consultas sobre el producto.

— Fecha de la última revisión.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7487/97

Incorpórase la sustancia Remifentanilo a la Lista 1 de la Ley 17.818.

Bs. As., 22/12/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-519-97-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la información recibida del Secretariado de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el estupefaciente REMIFENTANILO, si bien la OMS no lo ha incluido en las Listas de la Convención de 1961, aconseja a los Gobiernos su inclusión en las listas de estupefacientes con todas las medidas de control que tengan establecidas para el fentanil.

Que la sustancia fentamil se encuentra incluida en la lista 1 de estupefacientes de la ley 17.818.

Que analizados estos extremos por el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes de esta Administración Nacional, aconseja la inclusión de la sustancia REMIFENTANILO en la lista 1 de la Ley 17.818 de estupefacientes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Lista 1 de la Ley 17.818 de estupefacientes la sustancia REMIFENTANILO N-[5-(metoximetil)-1- [2-(2-tienil) etil]-4- piperidil propionanilida.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

MATERIALES DE USO ODONTOLOGICO

Disposición 7638/97

Modifícanse los Anexos I y IV de la Disposición Nº 2606/97, que reglamenta las actividades de producción, fraccionamiento, importación y exportación de dichos materiales.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 1-47-5385-95-6 y agregado Nº 1-47-7174-97-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se aprobó la Disposición Nº 2606/97 que reglamenta las actividades de producción, fraccionamiento, importación y exportación de materiales de uso odontológico.

Que con posterioridad se presentó la Cámara Argentina de la Industria de Higiene y Tocador, efectuando algunas observaciones a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 2606 de fecha 28 de mayo de 1997, manifestando que no correspondería la inclusión de aquellos productos, sustancias o mezclas de sustancias naturales y/o sintéticas, destinados a la higiene de los dientes y de las mucosas de la cavidad oral para su higiene, para protegerlas y mantenerlas en buenas condiciones, de acuerdo con la definición de cosmético adoptada por el Mercosur.

Que en tal sentido la mencionada Cámara aconseja que donde se mencionan pastas dentífricas y colutorios, debiera complementarse con el término "terapéutico" y donde dice blanqueadores dentales (geles, pastas, enjuagatorios, etc.), debería adicionarse la frase: "cuando sus ingredientes activos superen las concentraciones establecidas en los listados de materias primas de uso cosmético".

Que analizadas las observaciones formuladas, el Departamento de Tecnología Médica aconseja en su informe efectuar modificaciones al Anexo I y IV de la Disposición Nº 2606/97.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase en el Anexo I de la Disposición Nº 2606/97 la mención de "Pastas dentífricas" por "Pastas dentífricas terapéuticas"; donde dice "Colutorios" deberá decir: "Colutorios terapéuticos"; donde dice "Blanqueadores dentales (Geles, pastas, enjuagatorios, etc.)", deberá decir: "Blanqueadores dentales (Geles, pastas, enjuagatorios, etc., cuyos principios activos posean concentraciones superiores a las establecidas para productos cosméticos)".

Art. 2º — Sustitúyase en el Anexo IV de la Disposición Nº 2606/97 la frase "Nombre genérico (en igual tamaño y realce que el nombre del producto)" por "Nombre genérico".

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires llama a Concurso Cerrado para la adjudicación de espacios en Pabellones Tipo "P" 1 a 12 del Mercado Central de Buenos Aires destinados a la Comercialización Mayorista Frutihortícola, bajo el Régimen de Concesión de Uso por Dos (2), Cuatro (4) o Seis (6) años.

Fecha de apertura: 12/1/98
Fecha de cierre: 12/2/98

Lugar de Inscripción: Area de Administración Contratos - Oficina Nº 527, 5º piso, del Centro Administrativo del Mercado Central de Buenos Aires, sito en Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Lugar de Adquisición de las Bases y Anexos: Departamento de Tesorería (Centro Adm. 4º piso) en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

Valor de las Bases: Pesos cincuenta ($ 50.-)

e. 9/1 Nº 213.678 v. 12/1/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición 169/97 (D.P.) de fecha 30/12/97

Bs. As., 7/1/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	6/2/98
Región Nº 5	
Región: Grupo 25	
División Comprobaciones Externas de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
División Quebrantos Impositivos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
División: Grupo 24	
División Trámites y Consultas de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	
División: Grupo 23	
Agencia Ushuaia de la Región Comodoro Rivadavia	
Agencia: Grupo 24	
Distrito Gualeguaychú de la Región Paraná	
Distrito: Grupo 23	
División Determinaciones de Oficio de la Región Córdoba	
División Determinaciones de Oficio de la Región Mendoza	
División Determinaciones de Oficio de la Región Santa Fe	
División Determinaciones de Oficio de la Región Junín	
División: Grupo 24	

e. 9/1 Nº 213.750 v. 13/1/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1916/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO la Resolución Nº 11148/90/INC, el dictamen Nº 711 del 19 de diciembre de 1997 de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que los Sres. César A. Heil y Alfredo Caminos han hecho una presentación en relación al proyecto "EL BARCO" incluido en la Resolución Nº 1148/89.

Que la Resolución Nº 1148 es del 11 de julio de 1990 conforme resulta de la copia que se agrega y que tiene la fecha corregida.

Que del artículo 2º de dicha Resolución resulta que se incluyó al proyecto "EL BARCO" en el programa de auspicios, sujetándose la coparticipación a que se acreditare nivel adecuado de calidad profesional en su realización y se contara con disponibilidad presupuestaria (artículo 3º Resolución citada).

Que resulta asimismo que en noviembre de 1990 se notificó a los presentes del proyecto el interés en coparticipar sin que se haya efectuado presentación alguna por los mismos.

Que de lo expuesto, que resulta además confirmado por la mencionada presentación, surge que ha existido por parte de los peticionantes un claro abandono del proyecto, no siendo viable continuar manteniendo tal situación.

Que debe dictarse resolución al respecto dejándose sin efecto lo dispuesto por la Resolución 1148/90 en lo referido a los presentantes.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución Nº 1148/90 en lo referido al Proyecto "EL BARCO" de los Sres. César Heil y Alfredo Caminos.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 9/1 Nº 213.327 v. 9/1/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.551 30/12/97

Expediente Nº 35.482

SINTESIS: VISTO ... Y CONSIDERANDO: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la fusión por absorción de "FLORENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A." por parte de "LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" dispuesta por las Asambleas Generales Extraordinarias de ambas entidades celebradas el 7 de noviembre de 1997 de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Control a fs. 331/335, 362 y 364.

ARTICULO 2º — Revocar la autorización para operar de "FLORENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A." dispuesta por Resolución Nº 5164 del 6 de septiembre de 1961, Expediente Nº 11.293 bajo el Nº 341 del Registro de Entidades Aseguradoras e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1214, libro 53, folio 450, tomo A de Estatutos Nacionales el 4 de julio de 1961.

ARTICULO 3º — Expedir copias auténticas para ser agregadas en los expedientes de Constitución Estatutos de "FLORENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A." y "LA IBERO PLATENSE COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado; hágase saber a la Inspección General de Justicia; y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Diagonal Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal.

e. 9/1 Nº 213.573 v. 9/1/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.552 del 5/1/98

Expediente Nº 28.675 - Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (Situación Financiera) de EL CENTINELA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

SINTESIS:

VISTO ... Y CONSIDERANDO: EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros, oportunamente conferida a EL CENTINELA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con Personería Jurídica o Autorización otorgada por el Poder Ejecutivo de la Prov. de Buenos Aires, a través de la Res. Nº 1519 del 24-1-52; autorizada como aseguradora en el Expediente Nº 7860, Res. Nº 3283 del 2-3-55.

ARTICULO 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de EL CENTINELA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º — Efectuar la comunicación al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, al Instituto Provincial de Acción Cooperativa, y al Registro Público de Comercio que corresponda, a los fines de la inscripción de la revocación, e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros, en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091, a cuyos efectos se suspenden los plazos hasta la conclusión del receso de la Feria Judicial.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control y al Instituto Nacional de Reaseguros (e.l.), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de Capital Federal.

e. 9/1 Nº 213.571 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
017-008-97	30-61270077-6	EDITORIAL LA PAGINA S.A.

e. 9/1 Nº 213.461 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 23/12/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06/802	27-136750246	NEIRA, GLORIA ISABEL

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 9/1 Nº 213.463 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 23/12/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
07/802	30-618301679	ÑONQUE SAN LUIS S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 9/1 Nº 213.469 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIAL DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA NRO. 56

CODIGO: 056

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
23 056	33 67659760 9	ACER ARGENTINA S.A.

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 9/1 Nº 213.470 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
029-049-97	30-59983082-7	GLACCO COMPAÑIA PETROLERA S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 9/1 Nº 213.472 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-043-97	33-66202187-9	TRICO LATINOAMERICANA S.A.

e. 9/1 Nº 213.473 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
033-048-97	30-57838001-5		GOYAIKE S.A.

e. 9/1 Nº 213.477 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
92-016	20-07642829-9	SUNDBLAD, RICARDO JOSE

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 9/1 Nº 213.478 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 043

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-043-97	20-13480457-3	CARIDAD, RUBEN OMAR

e. 9/1 Nº 213.475 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
030-005-97	30-58572968-6	GUASCOR ARGENTINA SA

e. 9/1 Nº 213.480 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016-008-97	30-53790680-0	SADYE S.A.

e. 9/1 Nº 213.482 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018-008-97	20-16528248-6	MURO DANIEL ALBERTO

e. 9/1 Nº 213.483 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 23/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DECONSTANCIA PETICIONARIO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
98-270-97	30-58259324-4	EDIFICIOS S.A.

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 9/1 Nº 213.504 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 23/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA PETICIONARIO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
97-270-97	30-66843278-2	QUINTO CENTENARIO S.A.

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 9/1 Nº 213.506 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Luis, 23/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO: 801

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
167-801-97	30-60451400-9	KRONEN INTERNACIONAL S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 9/1 Nº 213.508 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 23/12/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
19	30-64735575-3	DYNASTAR DELL E. S. S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 9/1 Nº 213.510 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (Arts. 930/932). — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
602-064/90	LABORATORIOS MILES DE ARGENTINA S.A.	970	$ 7,72	$ 1.044,66
602.950/92	VENTURA S.A.	970		$ 7.075,13
601.928/93	VENTURA S.A.	970	$ 93.445	$ 21.153
602.547/92	VENTURA S.A.	970	$ 43.563,80	$ 10.071,40
602.586/95	ROJAS ROMERO DNI 92.466.560	970	$ 3.046	$ 2.310

Autoridad del Sumario Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso Departamento Contencioso Paseo Colón 635 P. 2º.

e. 9/1 Nº 213.517 v. 9/1/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se hace saber que en el expediente de la referencia, se ha dictado la Resolución Nº 1815/97, de fecha 12 de noviembre de 1997, la cual en su parte pertinente dice: VISTO ... CONSIDERANDO ... RESUELVE: ARTICULO 1º) CONDENAR a la firma "ASTILLERO 9 DE JULIO S.R.L." al pago de una multa cuyo monto asciende a PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.904,85), en virtud de la infracción al art. 965 del Código Aduanero. ARTICULO 2º) INTIMAR al pago de los tributos que ascienden a la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 21.904,85). ... NOTIFIQUESE. — Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI. Jefe del Departamento Contencioso.

Autoridad del Sumario Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Depto. Contencioso Departamento Contencioso Paseo Colón 635 P. 2º.

e. 9/1 Nº 213.518 v. 9/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 23/12/97

Se cita y emplaza a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el Art. 1036 de la Ley 22.415, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se mencionan, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta Infracción a los citados Artículos del Código Aduanero, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del 1004. Fdo. Dn. OSVALDO PASCUAL CHAMBA, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra Nº 2250 de Neuquén (Capital).

SUMARIO	NOMBRE Y APELLIDO	INFRACC. ART.	MULTA	DERECHOS
SA75-96-062	ECEIZA STELLA MARIS	977	$ 8,86	-.-.-.-.-.-.-
SA75-96-063	GATICA SEGUEL JAVIER A.	977	$ 5,86	-.-.-.-.-.-.-

e. 9/1 Nº 213.516 v. 9/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JUAN

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles, más lo que por distancia dispone el art. 1036 de la ley 22.415, comparezcan en el sumario contencioso que se menciona, a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana sita en calle Rivadavia 523 oeste - San Juan (art. 1001 del C.A.), Caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en los arts. 930/32 C.A.

SUMARIO CONTENCIOSO	IMPUTADO	PRESUNTA INFRACCION	MULTA $
15/96	Dionisio Alfonso CARTAJENA ARANCIBIA	ART. 970	1.827,90

e. 9/1 Nº 213.513 v. 9/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se cita a los interesados que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer prueba, por las presuntas infracciones a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ARTS. 930/2).

SA33 NROS.	CAUSANTE	ARTS. C.A.	MULTA MINIMA
15/97 -	"TRADE MARK S.A."	954 incs. a) y c)	$ 107.023,39
39/96 -	JUAN CARLOS VERA	991	$ 400,65
62/96 -	"R. HIGUERO S.R.L."	991	$ 310,00

Fdo. RAUL ORENO A/C Administración Aduana de La Plata; CARLOS G. ALVAREZ a/c Administración Aduana de La Plata; VALENTIN CANDIA, Administrador de la Aduana de La Plata Respectivamente.

Aduana de La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas - Ensenada - Pcia. de Buenos Aires. — Ing. JORGE ALBERTO GATTI, Sub Administrador a/c Administración Aduana de La Plata.

e. 9/1 Nº 213.451 v. 9/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres conforme al Artículo Nº 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial y la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 100 del Código Aduanero cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación. Firmado: Administrador Aduana Paso de los Libres. — DANIEL SANTANNA, Subadministrador Aduana Paso de los Libres.

D.I.Nº	Nº REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	Nº CARGO	IMPORTE
15236-2/92	72993-3/1	COMERSUD S.A.	11540/97	35.406,56
15237-9/92	72993-3/1	COMERSUD S.A.	11541/97	207,63
15251-5/92	16292-3	GARRIDO Y CIA NESGARD SAIC	11767/97	2.215,00
15324-2/92	33759-3/2	DOMINGO A. MASTRANGELO	11968/97	3.568,00
15465-8/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11529/97	454,12
15594-1/92	64180-8	BERGIL S.A.	11396/97	8.197,85
15842-1/92	31119-3	ABEL BARRIONUEVO	11956/97	785,89
15862-9/92	3592-3	BOLLAND Y CIA S.A.	11911/97	81,00
15864-3/92	67054-3/8	ELENA ACUMULADORES S.A.	11963/97	454,00
15866-7/92	45376-3	CATIC SRL	117644/97	1.956,33

D.I.Nº	Nº REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	Nº CARGO	IMPORTE
15919-4/92	77136-3	PETROQUIMICA DEL PLATA S.A.	12097/97	3.000,00
15957-8/92	17797-5	TECOTEX S.A	12093/97	3.247,69
6159-2/92	26730-3/7	LOZAL SACI	11267/97	5.050,77
6230-4/92	54480-3/2	MARCAFERRI GAVIONE ARG. S.A	1268/97	1.213,63
6245-8/92	64180-8	BERGIL S.A.	11397/97	3.900,38
6517-4/92	6857-3	PRODMET S.A	11167/97	2.716,22
6677-1/92	72117-5	PAPER CELL S.A.	11257/97	1.359,73
6763-7/92	46483-3	BUONCAFF SRL	11239/97	2.294,79
6766-8/92	64761-3/7	STAROSELSKY Y JARAZ SCC	11236/97	80,91
6867-8/92	3213-4/0	BRASSOVORA S.A	11235/97	1.231,19
6913-8/92	14220-3	TRINTER SACIF	11234/97	880,29
7696-3/92	7039-3	A. FERIOL Y CIA S.A.	11402/97	4.104,56
8843-4/92	56152-3/2	ALTERNATIVAS COMERCIALES S.A.	11256/97	148,17
8984-0/92	4834-9	SELEMAD S.A.	11798/97	4.006,00
9068-4/92	65074/3-7	HEREDIA ARRARAS E HIJOS S.A.	11791/97	5.993,00
9240-6/92	74891-6	ANKAR DISEÑOS S.A.	11924/97	290,00
9451-8/92	46034-4	ARTRADE S.A.	11900/97	2.261,00
9454-9/92	41867-3	G & M S.A.	11902/97	6.121,00
9558-0/92	58562-3/3	BIBLOCK SRL	12130/97	80.044,00
9568-9/92	45-3/6	V Y S REPARACIONES SRL	11927/97	35,00
9686-6/92	75447-3	ANGEL OLGUIN Y LUIS ARNAIZ	11276/97	792,35
9690-3/92	14390-3/7	BALBAZONI HNOS SRL	11271/97	4.079,66
9708-1/92	32569-3/6	LUQUE Y CIA S.A.	11706/97	20.837,99
9810-7/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11534/97	565,23
9857-2/92	6857-3	PRODMET S.A.	12123/97	2.361,00
9902-5/92	18532-8	PRAX Y TELL S.A.	11905/97	8.404,00
9915-5/92	48240-7	PAUFED S.A.	11908/97	249,00
9995-7/92	981-3/7	DUPERIAL SAIC	11490/97	39.829,00
10092-7/92	57660-3	SAFER SACIF	11189/97	2.230,51
10918-4/92	12820-8	ARMETAL IND.ARG.DE METALES SA	11193/97	235,02
11073-7/92	42242-3	PLASTIMPORT S.A	11896/97	12.206,65
11724-0/92	62954-3/9	S.A. ING.CARLOS KUSSMAUL	12125/97	4.988,00
11733-2/92	50080-3/5	AMILDO R. DELFABRO S.A	11895/97	2.775,00
11761-8/92	19381-3	SALIX S.A.	11921/97	478,18
11762-2/92	10201-3	CAMETAL SAIC	11274/97	825,23
11901-7/92	7643-3	BULONFER SRL	11275/97	2.032,03
25245-1/92	2803-0	CIA.INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES SA	11595/97	6.654,35
25304-1/92	7615-3	ABRASIVOS ARGENTINOS SAIC	11712/97	231,00
25620-0/92	39808-3/7	F.A.C.C.A. S.R.L.	11438/97	4.621,03
25706-7/92	71848-3	ABRAHAN OSTROVSKY	11510/97	3.255,14
25707-4/92	71848-3	ABRAHAN OSTROVSKY	11511/97	102,89
25814-5/92	34580-5	ALSINA VIAL SACICI	12145/97	1.611,97
25890-9/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11531/97	341,48
25980-3/92	10463-3	DISUR S.R.L.	11920/97	1.527,18
26025-8/92	28922-3/8	MARILO S.A.	11593/97	18.588,50
26033-3/92	79079-3/3	CERAMICA S.A.	11701/97	3.902,60
26045-6/92	83090-1	COEXPORT S.A.	11740/97	1.461,26
26282-7/92	6888-5/8	MORIS STOCHYK	11386/97	5.279,42
26317-2/92	78839-3/1	Z.G. SAN LUIS S.A.	11736/97	1.598,00
26361-5/92	67633-3/6	MITHRA S.A.	11406/97	1.126,96
26390-5/92	6347-3	PIRELLI NEUMATICOS SAIC	11441/97	2.731,20
26520-8/92	4751-3/0	BAGLEY S.A	11741/97	98,55
26529-1/92	2803-3/0	CIA.INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES SA	11596/97	2.756,76
26531-4/92	10842-9/2	JUAN JOSE YAPUR S.A.	11703/97	17.450,68
26532-1/92	53043-3/6	NOKIA S.A.	11419/97	3.028,00
26581-9/92	41979-5/3	RITEX S.A.	11742/97	10.985,80
26584-0/92	6576-3	PAPELERA MAR DEL PLATA SAIC	12137/97	4.478,00
26695-9/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11537/97	724,31
26711-2/92	30425-3	NEGRETE HNOS. S.R.L.	11710/97	247,00
26761-7/92	50080-3/5	AMILDO R. DELFABRO S.A	12146/97	1.096,85
26784-6/92	40373-3	COTO C.I.C.S.A	12128/97	1.756,22
26846-7/92	27689-3/7	SIMONESCHI S.A.	11715/97	340,00
26909-5/92	4788-3/2	MASSUH S.A	11733/97	4.641,88
26911-8/92	26911-8/92	DANIEL LEVI	11737/97	3.596,39
26920-0/92	56469-1	SOFA ARTE SACIF	11738/97	1.717,09
26939-2/92	19485-3/6	SCANIA ARGENTINA S.A.	12134/97	480,17
26960-6/92	68885-8	MORIS STOCHYK	11393/97	2.431,73
26961-3/92	5385-3	MERCATOR S.A.	11387/97	11.583,43
26969-9/92	28922-3/8	MARILO S.A.	11591/97	3.895,56
26982-8/92	99-3/3	PAPELERA PACAR S.A.	11722/97	4.394,83
27000-6/92	63796-3/4	P & P PUBLIDAD PROMOCION SRL	11723/97	2.050,53
27105-4/92	50290-3	VENADOS S.A.MANUFACTURAS PLASTICAS	11704/97	2.213,25
27154-2/92	2414-3/8	GRACE ARGENTINA S.A.	11923/97	47,31
27173-3/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11530/97	331,92
27241-5/92	68885-8/3	MORIS STOCHYK	11383/97	2.762,86
27268-2/92	5385-3	MERCATOR S.A.	11389/97	2.712,03
27273-6/92	19725-3	INTERIEUR FORMA S.A.	11759/97	6.180,95
27275-0/92	7039-3	A.FERIOL Y CIA S.A	11400/97	2.043,77
14459-6/92	59753-8	RUPERTON ANTON Y CIA SRL	11748/97	2.910,06
12379-9/92	59753-8	RUPERTON ANTON Y CIA SRL	11749/97	6.553,87
12750-0/92	7218-3	BAYER ARGENTINA S.A.	11817/97	457,32
2245-4/92	7218-3	BAYER ARGENTINA S.A.	11818/97	34,39
20526-4/92	17544-3/2	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	11858/97	901,08
24230-6/92	17544-3/2	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	11859/97	611,63
27289-7/92	17544-3/2	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	11860/97	4.086,54
17706-2/92	17544-3/2	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	11930/97	1.052,51
20524-0/92	17544-3/2	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	11931/97	1.047,58
25795-1/92	17544-3/2	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	11932/97	3.634,48
21785-8/92	17544-3/2	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	11933/97	3.740,35
21296-9/92	17544-3/2	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	11934/97	3.740,35
16296-7/92	17544-3/2	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	11935/97	1.020,60
7922-1/92	2803-0	RENAULT ARGENTINA S.A.	11751/97	361,65
3163-6/92	2803-0	RENAULT ARGENTINA S.A.	11752/97	407,88
7105-0/92	2803-0	RENAULT ARGENTINA S.A.	11750/97	165,59
25889-3/92	60182-3/8	CABAÑAS Y ESTANCIA STA. ROSA S.A.	11747/97	9.260,56
12769-2/92	60182-3/8	CABAÑAS Y ESTANCIA STA. ROSA S.A.	11745/97	3.521,13
7788-1/92	60182-3/8	CABAÑAS Y ESTANCIA STA. ROSA S.A.	11746/97	5.466,93
20129-3/92	17905-3	BASF ARGENTINA S.A.	11700/97	415,64
25813-8/92	17905-3	BASF ARGENTINA S.A.	11699/97	398,15
24275-7/92	64183-5	CIDEF ARGENTINA S.A.	11611/97	6.758,76
23800-6/92	64183-5	CIDEF ARGENTINA S.A.	11612/97	8.770,35
18371-9/92	64183-5	CIDEF ARGENTINA S.A.	11584/97	737,50
23797-3/92	64183-5	CIDEF ARGENTINA S.A.	11585/97	980,09
14419-0/92	29117-3/9	FERROMET ALEACIONES S.A.	11562/97	1.929,60
17508-0/92	29117-3/9	FERROMET ALEACIONES S.A.	11561/97	1.936,05
17757-4/92	76430-3/9	BULONFER S.R.L.	11560/97	2.934,90
25081-3/92	76430-3/9	BULONFER S.R.L.	11559/97	2.222,73
18604-6/92	69935-3/1	CORRALON PARANA S.A.	11556/97	1.364,83
13826-9/92	69935-3/1	CORRALON PARANA S.A.	11554/97	1.308,94
19310-9/92	69935-3/1	CORRALON PARANA S.A.	11555/97	1.381,35
26530-7/92	2803-3/0	CIA.INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES S.A.	11599/97	9.736,68
20905-1/92	2803-3/0	CIA.INTERAMERICANA DE AUTOMOVILES S.A.	11600/97	45.379,03
16924-1/92	17544-3/2	FRIGOROFICO PALADINI S.A.	11586/97	1.918,00
25162-4/92	17544-3/2	FRIGOROFICO PALADINI S.A.	11587/97	611,00
19760-6/92	17544-3/2	FRIGOROFICO PALADINI S.A.	11588/97	1.738,00
19759-0/92	17544-3/2	FRIGOROFICO PALADINI S.A.	11589/97	11.037,00
17602-1/92	17544-3/2	FRIGOROFICO PALADINI S.A.	11613/97	1.589,00
18206-8/92	17544-3/2	FRIGOROFICO PALADINI S.A.	11590/97	1.397,00
18170/-6/92	17544-3/2	FRIGOROFICO PALADINI S.A.	11614/97	2.546,00
20525-7/92	17544-3/2	FRIGOROFICO PALADINI S.A.	11616/97	1.048,00
4305-3/92	17544-3/2	FRIGOROFICO PALADINI S.A.	11615/97	560,00
11370-5/92	71446-3	N.F.Z. S.A.	11520/97	442,00
11369-9/92	71446-3	N.F.Z. S.A.	11519/97	917,00
11368-2/92	71446-3	N.F.Z. S.A.	11518/97	917,00
11371-2/92	71446-3	N.F.Z. S.A.	11517/97	917,00
11447-0/92	71446-3	N.F.Z. S.A.	11515/97	934,00
11402-9/92	71446-3	N.F.Z. S.A.	11513/97	934,00
875-7/92	23561-2	PIRAGUAS S.A.	11576/97	3.398,02
3728-3/92	23561-2	PIRAGUAS S.A.	11577/97	4.357,07
4285-2/92	23561-2	PIRAGUAS S.A.	11578/97	3.865,31
5090-1/92	23561-2	PIRAGUAS S.A.	11579/97	1.903,29
5471-2/92	23561-2	PIRAGUAS S.A.	11580/97	4.399,11
22376-5/92	23561-2	PIRAGUAS S.A.	11581/97	3.718,64
14649-3/92	23561-2	PIRAGUAS S.A.	11582/97	3.101,90
8740-0/92	23561-2	PIRAGUAS S.A.	11583/97	3.151,53
15515-6/92	51852-3/4	FRUTOS DE CUYO S.A.	11569/97	3.796,61
16314-4/92	51852-3/4	FRUTOS DE CUYO S.A.	11568/97	3.796,61
1659-2/92	252-3/6	DOW CORNING DE ARGENTINA SAIC	11573/97	372,55
17023-8/92	252-3/6	DOW CORNING DE ARGENTINA SAIC	11574/97	118,72
9557-3/92	252-3/6	DOW CORNING DE ARGENTINA SAIC	11575/97	1.301,10
26420-5/92	252-3/6	DOW CORNING DE ARGENTINA SAIC	11570/97	5.185,05
15311-2/92	25935-3/7	CORFAM S.A.	12474/97	1.787,09
7709-4/92	7178-3/4	DISCO S.A.	11992/97	3.514,90
7789-8/92	7178-3/4	DISCO S.A.	11991/97	4.270,34
20708-6/92	5333-3	STENFAR SAIC	11873/97	2.170,03
15854-4/92	30572-3	CARLOS AMERICO GROSSI S.A.	12149/97	13.573,42
6969-5/92	30572-3	CARLOS AMERICO GROSSI S.A.	12150/97	32.010,44
26506-2/92	30572-3	CARLOS AMERICO GROSSI S.A.	12152/97	362,73
20744-4/92	47815-3	ING. NEUM. HIDROULICA S.A.	11757/97	2.480,00
20751-2/92	38613-3	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	11705/97	270,09
20820-1/92	62533-3	TECNOKEM S.A.	11756/97	271,00
20851-5/92	53610-3	DESTARCATABLES ARGENTINOS S.A.	11734/97	445,91
20912-9/92	75224-3	PERRELLA HNOS. S.A.	11845/97	1.547,97
20913-6/92	18176-2	PEDRO BONDAREF SAIC	11846/97	4.283,00
20914-3/92	64180-8	BERGIL S.A.	11392/97	9.493,59
26835-1/92	1369-3	LUCAS INDIEL S.A.	12069/97	1.039,58
20285-2/92	1369-3	LUCAS INDIEL S.A.	12068/97	81,64
18034-5/92	68527-5	LUCIO PORZIO	12070/97	10.217,73
20341-1/92	68527-5	LUCIO PORZIO	12071/97	1.160,41
20342-8/92	68527-5	LUCIO PORZIO	12072/97	414,49
10493-6/92	6294-8	ARCOR SAIC	12074/97	4.739,62
12005-9/92	6294-8	ARCOR SAIC	12073/97	4.739,62
20284-5/92	54795-3	MARTIN AMATO SAN LUIS S.A.	12075/97	1.321,73
20283-8/92	54795-3	MARTIN AMATO SAN LUIS S.A.	12076/97	51,49
20169-5/92	5266-3	CICA S.A. IND. ALIMENTICIAS	12078/97	1.754,72
26168-8/92	5266-3	CICA S.A. IND. ALIMENTICIAS	12077/97	1.360,67
16536-2/92	67236-3/9	PELLEXPORT S.A	12087/97	302,97
16537-9/92	67236-3/9	PELLEXPORT S.A	12086/97	203,51
17256-2/92	38331-3	ROLANDO CURA SUAYA	12089/97	1.276,16
15255-5/92	38331-3	ROLANDO CURA SUAYA	12088/97	2.795,65
24473-9/92	26596-7	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A.	11776/97	3.473,58
11580-0/92	26596-7	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S.A.	11777/97	4.581,30
16880-4/92	70407-3	FREINTEX	11983/97	1.709,96
16986-9/92	70407-3	FREINTEX	11984/97	1.203,72
16817-0/92	18176-2	PEDRO BONDAREF SAIC	11993/97	451,01
17552-3/92	18176-2	PEDRO BONDAREF SAIC	11995/97	1.530,14
15823-0/92	18176-2	PEDRO BONDAREF SAIC	11994/97	4.593,05
26430-4/92	70943-2-2	EL AUDITOR S.A.	11996/97	1.564,05
17861-4/92	70943-2-2	EL AUDITOR S.A.	11997/97	2.451,98
16336-5/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11553/97	1.308,80
7674-1/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11552/97	565,22
22405-8/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11551/97	566,05
6279-3/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11550/97	565,22
27287-3/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11549/97	341,91
13315-8/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11548/97	599,40
10811-2/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11547/97	565,22
12264-2/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11546/97	3.519,52
26288-9/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11545/97	330,04
12383-6/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11544/97	565,22
17740-6/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	11543/97	460,33
23121-0/92	60024-3	DISTRIBUIDORA CENTRAL ROSARIO SRL	11999/97	516,39
25221-5/92	60024-3	DISTRIBUIDORA CENTRAL ROSARIO SRL	11998/97	1.043,80
12303-4/92	5333-3	STENFAR SAIC	11990/97	4.481,47
12300-3/92	5333-3	STENFAR SAIC	11989/97	1.231,00
15561-3/92	5333-3	STENFAR SAIC	11988/97	369,50
12608-8/92	5333-3	STENFAR SAIC	11987/97	2.428,56
18716-2/92	53739-3/0	CASA AMERICO PETRONI S.A	11850/97	251,37
26999-6/92	53739-3/0	CASA AMERICO PETRONI S.A	11849/97	274,59
26705-1/92	35375-3	SABROE DE ARGENTINA S.A.	11855/97	3.993,80
26704-4/92	35375-3	SABROE DE ARGENTINA S.A.	11854/97	2.926,30
20150-7/92	35375-3	SABROE DE ARGENTINA S.A.	11853/97	13.353,83
17931-0/92	71446-3	N.F.Z. S.A.	11851/97	616,27
24052-2/92	71446-3	N.F.Z. S.A.	11852/97	19.301,70
21160-7/92	6580-8	I.D.I.R.A. S.A.	11753/97	6.788,97
26938-5/92	6580-8	I.D.I.R.A. S.A.	11755/97	1.849,01
18267-9/92	6580-8	I.D.I.R.A. S.A.	11754/97	14.014,38
19484-3/92	6580-8	I.D.I.R.A. S.A.	11772/97	13.151,18
20599-8/92	504040-3	RODOLFO RUBEN FELIPE RINALDI	12367/97	308,00
20602-1/92	95195-3/0	JESUS BAUTISTA CASAS	12188/97	290,32
20715-4/92	37341-3	PUPPO HNOS. SACIF. Y A.	12199/97	11.251,90
21095-6/92	43837-3	CARPINTERIA NATALE SACIFI.	12164/97	3.403,40
21112-6/92	52109-2	LOZANO SRL	12193/97	1.420,60
21347-4/92	57167-3	COPRAR CIA COMERCIA. DE PROD. ARG. S.A	11947/97	211,16
21395-5/92	22695-3/1	RESIGUM S.A.	12363/97	1.342,78
21492-7/92	70265-3	COMPAPEL SRL	12353/97	9.564,73
21807-3/92	70098-3/3	CORRALON SAN MARTIN	11953/97	1.168,20
22352-9/92	17489-3	FRENAR SAIC	12185/97	775,54
24151-8/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINOS S.A.	12298/97	330,04
24014-0/92	54321-2	CANDY S.A.	12378/97	864,04
24614-8/92	19860-3/9	VALVULAS WORCESTER DE ARGENTINA S.A.	12213/97	5.965,91
25855-8/92	64107-3	DAKESIAN HNOS. S.A.	12291/97	331,09
25180-9/92	65872-3/7	SANTIAGO DISTRIFOT SRL	12384/97	496,92
25183-0/92	41494-3	LANIN SAN LUIS S.A.	12352/97	15.487,49
25237-6/92	26512-3/7	CERAS SAN JUAN SRL	12173/97	3.136,66
25717-3/92	39591-3/2	CARTOCOR S.A.	12385/97	9.369,81

D.I.Nº	Nº REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	Nº CARGO	IMPORTE
23034-0/92	9585-4	EXXIM SRL	12174/97	708,72
26285-8/92	6169-4/3	SERVICIOS DE DESINFECCIONES FULMINAL	12212/97	1.735,88
26303-5/92	70921-3/8	PROVISA SRL	12197/97	210,64
26379-0/92	80042-3/3	LUCIANO ESTEBAN BOURG	12195/97	740,96
26474-8/92	69913-3/7	TUBERONE SRL	12369/97	1.150,62
26996-5/92	95819-9	GREM S.A.	12372/97	16.536,84
27056-3/92	60494-2	TROQUELSUR SRL	12368/97	904,72
27239-2/92	30939-7	COL-VEN S.A.	12175/97	17.522,28
27313-5/92	46483-3/4	BUONCAFF SRL	12163/97	2.147,72
27357-9/92	60456-8	EXIM CIA EXP. IMP. SA	11948/97	836,53
20012-2/92	23737-3	TALL GRAFICOS MORALES E HJOS.	12359/97	4.347,63
17135-4/92	23737-3	TALL GRAFICOS MORALES E HJOS.	12358/97	4.291,77
25879-4/92	2812-4	TRANSAX SACIF	12162/97	851,45
26643-0/92	2812-4	TRANSAX SACIF	12158/97	846,73
250-6/92	2812-4	TRANSAX SACIF	12154/97	13.653,86
5130-0/92	43039-3/1	EMBOTELLADORA NOROESTE S.A.	12314/97	1.507,70
14654-7/92	39591-3/2	CARTOCOR S.A.	12170/97	2.124,63
17199-6/92	39591-3/2	CARTOCOR S.A.	12171/97	6.038,90
16630-3/92	39591-3/2	CARTOCOR S.A.	12172/97	5.932,59
16127-8/92	64107-3/7	DAKESIAN HNOS S.A.	12176/97	2.023,05
25888-6/92	64107-3/7	DAKESIAN HNOS S.A.	12177/97	2.727,82
25373-7/92	64107-3/7	DAKESIAN HNOS S.A.	12178/97	7.141,97
27120-7/92	6394-3/4	CINPLAST S.A.	12179/97	6.712,88
19565-5/92	63943-3/4	CINPLAST S.A.	12180/97	907,62
25628-6/92	80359-3/2	ACEROS ZAPLA S.A.	12181/97	9.141,09
25629-3/92	80359-3/2	ACEROS ZAPLA S.A.	12182/97	9.107,75
9897-8/92	71086-3/9	PLAS WAG S.A.	12232/97	15.379,04
9785-2/92	71086-3/9	PLAS WAG S.A.	12233/97	2.280,61
17623-6/92	71086-3/9	PLAS WAG S.A.	12234/97	8.480,58
19512-9/92	71086-3/9	PLAS WAG S.A.	12235/97	14.355,42
26880-1/92	6347-3	PIRELLI NEUMATICOS SAIC	11443/97	1.677,72
25619-4/92	69808/97	F.A.C.C.A. S.R.L.	11440/97	2.235,00
27057-0/92	45039-3/2	SULFATOS ARGENTINA S.A.	11535/97	328,21
21040-6/92	B	CIA INTERNACIONAL DE AUTOMOVILES SA	11594/97	323,15
21041-3/92	55060-9	QUIMACO S.R.L.	11711/97	975,00
21067-3/92	6347-1	PIRELLI NEUMATICOS SAIC	11444/97	7.453,47
21096-3/92	49214-3	AGROEXPORT ALIMEC S.A.	11801/97	1.193,00
21151-5/92	67633-3/6	MITHRA S.A.	11405/97	1.068,93
21178-2/92	70662-3/6	JOSE ANTONIO SANIN	11384/97	4.549,19
21199-7/92	66206-3	CARDOFE S.A.	11893/97	213,18
21232-7/92	82437-3/3	RODY MUEBLES SAICIA	11789/97	30.810,35
21351-1/92	62418-3/8	COLOR LIVING SRL	11726/97	25.038,00
21448-4/92	10797-3/7	CARBORUNDUM SAIC	11713/97	896,00
21406-4/92	4277-3	TEXSALIT IND.QUIMICA SA	11729/97	1.245,00
21425-5/92	65062-3	TUMIO JUAN CARLOS	11832/97	365,00
21483-5/92	56113-3	MOCBOS S.A.	11802/97	43.778,00
21550-0/92	24093-1	FLITER & CIA S.A.	11728/97	241,00
21610-7/92	53043-3	NOKIA S.A.	11421/97	990,76
21670-1/92	19381-3	SALIX S.A.	11800/97	674,58
21736-0/92	17419-3/7	A. MELLINO SACIFI	11693/97	117,60
21769-8/92	16094-3/5	VIRHILO SRL	11810/97	1.864,00
21932-8/92	6468-3/7	CIBA GEIGY ARGENTINA SACI	11973/97	53,55
22014-8/92	10463-3	DISUR SRL	11833/97	2.482,21
22087-2/92	23147-0	IND.MET.TURBION SACIFI	11894/97	2.431,29
22164-6/92	4277-3	TEXALIT IND. QUIMICA S.A.	11941/97	1.614,00
22311-6/92	7019-3	A. FERIOL Y CIA S.A.	11401/97	3.490,47
22333-8/92	38239-3	VISA IMP. EXP. SRL	12102/97	32,53
22345-1/92	9198-5/92	PROTOQUIM SAICFI	11942/97	1.872,00
22391-8/92	58604-3	RESAX SRL	11727/97	3.122,00
22520-4/92	71061-8/2	MACROSA DEL PLATA S.A.	11720/97	4.014,33
22569-3/92	57167-3	COPRAR SIA COMER. DE PROD. ARGE. S.A.	11390/97	1.040,17
22579-2/92	63607-5	UNISTAR S.A.	11892/97	4.791,08
22580-8/92	6835-5	MACSI SACSI	11891/97	2.529,56
22581-5/92	34715-1	EXIMPA SRL	11836/97	4.424,09
22658-0/92	54117-3	ERNESTO KOWADLO Y ASOC. SRL	12131/97	2.731,00
22739-2/92	40650-3/8	MOLINOS CAÑUELAS SACIFIA	11721/97	1.514,00
22773-6/92	47416-3/7	DICOMET SRL	11692/97	1.170,38
22817-3/92	3592-3	BOLLAND Y CIA S.A.	12109/97	81,00
22820-3/92	4007-3	DURACEL ARGENTINA S.A.	11790/97	1.684,08
22849-4/92	64180-8	BERGIL S.A.	11395/97	15.806,93
22855-5/92	189-3	ROLANDO CURA SUYA	11835/97	4.727,00
22857-9/92	44475-5	TETRA PAK ARGENTINA S.A.	11436/97	3.191,09
1254-5/92	64104-3	G D METALES SRL	11270/97	1.655,97
1487-9/92	5045-3/0	SA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTADAS	11254/97	5.520,17
2567-5/92	4150-5	PIRELLI CABLES SAIC	11521/97	118,00
2743-5/92	6347-3	PIRELLI NEUMATICOS SAIC	11442/97	4.232,63
5018-5/92	981-3/7	DUPERIAL SAIC	11492/97	5.475,00
8884-7/92	18943-4	NAKANDAKARE & CIA SACI	11197/97	6.540,94
9559-7/92	981-3/7	DUPERIAL SAIC	11493/97	5.583,00
10738-6/92	1193-3	ACINDAR IND.ARG.ACEROS S.A.	11516/97	6,00
10919-1/92	6082-7	INDUSTRIAS TECNOMAR S.A.	11278/97	2.148,52
11301-9/92	981-3/7	DUPERIAL SAIC	11491/97	44.263,00
11418-0/92	25837-3/4	MERGEN S.A.	11272/97	3.098,38
26786-0/92	48461-3	MONTECARLO S.A.	12196/97	2.066,14
19928-2/92	48461-3	MONTECARLO S.A.	12196/92	2.066,14
1864-2/92	6347-3	PIRELLI NEUMATICOS SAIC	3570/97	866,14
299-5/92	53739-3-0	CASA AMERICO PETRONI S.A.	3484/97	380,00
0548-2/92	58304-3	LAS NACIONES S.A.	10913/97	660,40
1552-0/92	45039-3-2	SULFATOS ARGENTINOS	3486/97	549,74
564-2/92	17405-3	3 H S.A.	10868/97	1.111.03
1760-1/92	21787-3	HABOR S.R.L.	10894/97	1.257,45
1773-1/92	3560-3	SUC. DE JOSE SALGADO SAIC	10895/97	1.233,61
1826-0/92	19060-3-0	UZAL SACIFEI	10902/97	8.111,08
1936-2/92	60182-3-8	CABAÑA Y ESTANCIA STA. ROSA S.A.	11160/97	231,31
4996-9/92	61074-3-9	ARROJO SACIAFEI	3492/97	4.136,76
2556-9/92	6347-3	PIRELLI NEUMATICOS SAIC	3505/97	2.003,42
2591-0/92	18532-3	PRAX Y TELL S.A.	10896/97	4.518,32
2784-8/92	252-3-6	DOW CORNING DE ARG. SAIC	3483/97	3.493,01
3043-5/92	2361-3-5	FALCONE BODETTO Y DOTTI S.A.	3504/97	1.983,03
3207-3/92	59065-3-2	CHEMTON S. A.	11159/97	66,01
3265-3/92	45038-3-2	SULFATOS ARGENTINOS	3479/97	549,74
3533-1/92	55253-3	GOLDARACENA HNOS. LTD. SAC	10930/97	80.335,06
3668-6/92	64186-3-2	CIUDAD DEL MUEBLE S.A.	11170/97	155,00
3778-8/92	45039-3-2	SULFATOS ARGENTINOS	3480/97	724,74
4858-4/92	5365-2	PEDRO ABRANOFF S.A.	11174/97	2.444,33
4909-9/92	7218-3	BAYER ARG. S.A.	1085/97	2.083,04
4922-8/92	62954-3-9	S.A. INGEN. CARLOS KUSSMAUL	10967/97	5.262,70
4923-5/92	17797-5	TECOTEX S.A.	10897/97	3.684,85
5442-4/9	57855-3-3	COLOMBRARO HNOS. SCA	3490/97	30.005,23
5831-8/92	710-3-1	MERCEDES BENZ ARG. SAFICIM	3518/97	8.458,00
5472-9/92	18176-2	PEDRO BONDAREF SAIC	11181/97	2.066,15
5759-9/92	23499-3	MARCAMAR S.A.	11200/97	10.467,46
5794-0/92	71061-8	MACROSA DEL PLATA S.A.	10963/97	3.300,37
6162-2/92	58604-3	RESAX SRL	3478/97	979,29
6196-0/92	59480-3-7	SAVIFER SRL	3507/97	1.220,53
6411-9/92	59296-2	OSEL SRL	11207/97	186,78
6564-8/92	60182-3-8	CABAÑA Y ESTANCIA STA. ROSA S.A.	11177/97	5.585,54
6704-0/92	54776-6	MAURICIO BOVO	11158/97	1.323,66
6737-8/92	7218-3	BAYER ARG. S.A.	11165/97	1.843,59
6788-0/92	58692-3	PROVINOX S.R.L.	11206/97	1.433,01
6888-6/93	62170-1	PLANTAS FAITFUL S.A.	11161/97	615,95
6930-5/92	55253-3	GOLDARAC HNOS LTDA. S.A.	10884/97	67.793,10
6965-7/92	4160-3	OIL VIAL SACIFIA	3515/97	2.457,26
6982-4/92	981-3-7	DUPERIAL SAIC	3499/97	1.810,23
7166-1/92	7330-3-6	IND. CERAMICAS LOURDES	10944/97	498,48
7176-0/92	2980-3	HERRAJES AMALTEA S.A.	10943/97	856,51
7178-4/92	29680-3	HERRAJES AMATEA S.A.	3578/97	344,60
7359-9/92	60636-3-4	MELLICOVSKI S.A.	11175/97	1.089,22
7508-3/92	27491-3-0	COMINPEX EXPORTADORA S.A.	10922/97	13.422,65
7585-4/92	56080-3	GEPASA S.A.	10947/97	240,23
7644-4/92	41460-3	OIL VIAL SACIFIA	3573/97	12.763,33
7758-4/92	64186-3-2	CIUDAD DEL MUEBLE S.A.	3588/97	207,31
8020-1/92	59574-3-1	MASTER ROLLER S.A.	10965/97	516,91
8050-2/92	38272-3-5	M. FERRERA PEREZ	3508/97	182,08
8058-4/92	71086-3-9	PLASWAG S.A.	11168/97	3.779,32
8246-7/92	60494-2	TROQUELSUR SRL	10924/97	1.732,86
8320-0/92	71086-3-9	PLASWAG S.A.	3571/97	5.481,70
8350-7/92	60827	INDUSTRIAS TECNOMAR S.A.	3526/97	32,80
8473-9/92	70407-3	FRIENDTEX	10938/97	1.333,21
8615-5/92	43329-3-8	SERV. INT. P/CTA. Y O. J. VAZQUEZ	3477/97	10.092,59
8697-1/92	51137-3-6	LA CASA DEL BICICLETERO S.A.	10888/97	1.016,35
8715-8/92	24093-1	FLITER Y CIA. S.A.	11204/97	524,62
8754-7/92	136-3-6	CIBERT IMPORTADORA SACI	3512/97	748,65
8759-2/92	1376-3-6	CIBERT IMPORTADORA SACI	11202/97	3.116,13
8976-5/92	44196-7	FERNANDEZ JOSE OSCAR	10887/97	21,55
9146-5/92	59636-3-8	G.R.P. S.A.	3509/97	4.098,69
9901-8/92	49767-3	WADE S.A.	10801/97	632,00
9681-1/92	59646-3-1	RIO PLATA CRISTAL SRL	10881/97	4.148,24
10239-8/9	42804-3	DIST CAR SC	10920/97	60,72
10444-8/9	59574-3-1	MASTER ROLLER S.A.	10905/97	279,89
10707-2/9	65808	I.D.I.R.A.	3584/97	815,09
10708-9/9	65808	I.D.I.R.A.	3583/97	456,98
10714-0/9	6328-3	IBEXPORT S.A.	3585/97	1.068,46
11394-1/9	71446-3	N.F.Z. S.A.	3525/97	873,80
11553-4/9	10121-6	WINNER S.A.I. Y C.	10882/97	2.703,03
12737-1/9	63943-4	CINPLAST S.A.	11149/97	9.742,63
13168-8/9	69218-3	CORPOSUR S.A.	10793/97	702,00
13182-4/9	62622-3	BANKERS S.A.	11124/97	4.221,00
13198-5/9	69218-3	CORPOSUR S.A.	10798/97	50,38
13698-0/9	2803-0	RENAULT ARG. S.A.	11127/97	6.763,73
14659-2/9	71061-8	MACROSA DEL PLATA S.A.	10808/97	741,52
15228-7/9	64994-3	IVANAR S.A.	11140/97	2.970,52
15540-8/9	68885-8	MORIS STOCHYK	11139/97	5.916,00
217-9/92	15436-3-3	CIA.IND.DE SELLADORES Y AD.S.A.	12273/97	339,13
704-4/92	39808-3-7	F.A.C.C.A S.R.L.	12302/97	5.488,60
743-3/92	6347-3-1	PIRELLI NEUMATICOS SAIC	11951/97	385,51
2533-0/92	17544-3-2	FRIGORIFICO PALADINI SAICFAEI	11952/97	996,00
3450-5/92	41494-3-1	LANIN SAN LUIS S.A.	12293/97	640,51
4610-6/92	280-3-0	RENAULT ARG. S.A.	12364/97	598,76
5521-0/92	9115-3-3	ARQUIMEX SACEI	11949/97	20,68
5646-6/92	56804-3-2	MELIA CONSTRUCCIONES SRL	12296/97	2,38
5670-1/92	53053-3-9	SIAT S.A.	11887/97	1.577,29
7796-6/92	60318-3-3	MEDIEVAL S.A.	12379/97	1.467,09
8674-2/92	13041-3-2	INGERSOLL ARG. S.A.	12370/97	19.053,42
8847-2/92	56270-3-1	DOMUS S.A.	12211/97	4.462,43
9677-4/92	60892-3-8	PAPELERA ZORRILLA HNOS. S.A.	12365/97	4.760,61
10125-8/92	43484-3-2	S.A. IRGRA	11476/97	5.084,34
10960-3/92	24864-3-9	TALLERES GRAFICOS CORTI SAICAF	12313/97	2.988,53
11948-2/92	57341-3-9	ELECTRONICA REMIS S.A.	12382/97	18.334,43
12028-8/92	9014-3-3	KOCH POLITO Y CIA SAICAM	12366/97	1.437,46
12253-6/92	57225-3-8	RIWO S.R.L.	12371/97	863,15
13490-8/92	57305-3-3	PAPELERA SUCRE S.A.	12301/97	1.192,43
13526-0/92	58406-3-0	EL EMP.DEL CERAMICO R. OSPITAL	12373/97	1.467,83
13627-0/92	47038-3-7	AGUILA REFRACTARIOS S.A.	12375/97	1.063,89
13838-2/92	75348-3-6	DISARC SRL	12374/97	1.571,92
14198-6/92	27118-3-4	INGENIEROS CONS. ESPECIALISTAS S	12383/97	1.774,93
15566-8/92	75755-3-6	CIA.EMBOTELLADORA STA.FE. SA	12356/97	1.646,38
16159-9/92	74580-3-1	BENAVENT HNOS. SAIC	12355/97	1.584,56
16349-6/92	3166-1-3	PAPELERA JUAN V.F.SERRA SACIF	12312/97	3.651,84
16351-9/92	24059-3-3	ARTES GRAFICOS LOMBRADO SAIC	12354/97	1.766,77
16428-4/92	56080-3-2	GEPASA S.A.	12266/97	248,00
16548-5/92	58562-3-3	BIBLOCK SRL	11778/97	430,59
17101-9/92	280-3-0	RENAULT ARG. S.A.	11888/97	103,25
17749-9/92	76329-3-6	TEL-PA SA	12381/97	1.192,19
17949-5/92	43837-3-8	CARPINTERIA NATALE SACIFI	12377/97	3.866,11
18395-5/92	43849-3-9	DELLA GASPERA AGUSTIN E HIJOS	12380/97	404,45
19479-9/92	47423-3-3	VIVALCE S.A.	11944/97	159,78
19653-5/92	34183-3-8	FAMALL SRL	12376/97	511,55
19698-6/92	24346-3-6	TECNOGRAF SACIF	12357/97	1.770,92
22858-6/92	8211-1	DEMAYO LONARDI S.A.	11816/97	3.397,00
22919-0/92	34567-2	PABLO LLOSAS SAC	11809/97	442,00
22969-5/92	53640-3-7	ALTA PLASTICA S.A.	11414/97	6.627,00
22993-0/92	52091-3	PROGAR S.A.	11719/97	88.157,00
23058-3/92	36386-3	PETROPLAST S.A.	11538/97	6.153,91
23065-1/92	42458-3	MIRGOR SACIFIA	11847/97	19.718,00
23085-9/92	45039-3-2	SULFATOS ARGENTINOS	11533/97	724,31
23180-7/92	58798-3-8	COMERCIAL FRIGORIFICA S.A.	11814/97	21.936,00
23232-9/92	36417-3	LICHY SACIFI	11398/97	4.353,51
23258-9/92	62003-6	PROTEC ASOCIADOS SRL	11716/97	4.118,00
23307-0/92	43001-3	EMETEPE SAIC	11717/97	9.925,00
23379-7/92	25115-3	AGAPOL S.A.	11837/97	1.334,08
23454-7/92	69187-3	HERRACORT S.A.	11805/97	2.337,00
23498-1/92	56791-3-1	COTNYL S.A.	11838/97	2.827,52
23556-4/92	18176-9	PEDRO BONDAREF	11718/97	2.385,00
23557-1/92	23007-3	DISTRIB. SERIGRAFICA	11735/97	2.236,00
23675-8/92	52828-3-6	ALUTER S.A.	11801/97	1.056,69
23719-5/92	83425-3-9	DETEGRAF DE DE CARLO Y TEJERO	11806/97	3.798,00
23901-6/92	21819-3	EXPRESO FUEGUINO S.A.	11799/97	3.454,00
23942-9/92	38605-3-7	PRECURSOR S.A.	12108/97	19.158,51
24003-4/92	53043-6	NOKIA S.A.	11418/97	3.233,73
24004-1/92	53043-6	NOKIA S.A.	11424/97	964,85
24010-2/92	53043-3-6	NOKIA S.A.	11423/97	5.224,13
24019-5/92	3213-3	BRASSOVORA S.A.	12112/97	1.500,00
24020-1/92	57167-3	COPRAR S.A.	13391/97	1.450,87
24146-4/92	2803-3	CIA.INTERN.DE AUTOMOV.S.A.	11598/97	7.356,60
24192-1/92	59480-3-7	SAVIFER SRL	11708/97	1.910,38
24194/5/92	31199-3-3	ABEL BARRIONUEVO	12092/97	440,69
24224-5/92	13879-3	FIBRAL CHACO S.A.	11761/97	1.312,00
24271-9/92	62170-1	PLANTAS FAITUL S.A.	11758/97	224,00
24355-2/92	53043-6	NOKIA S.A.	11427/97	6.810,00
24356-9/92	53043-6	NOKIA S.A.	11420/97	6.647,68
24509-1/92	53640-3-7	ALTA PLASTICA S.A.	11408/97	3.777,00
24729-5/92	70662-3	JOSE ANTONIO SANIN	11385/97	3.432,81

D.I.Nº	Nº REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	Nº CARGO	IMPORTE
24838-0/92	18943-4	NAKANDAKARE & CIA SACY	11714/97	5.514,00
24864-9/92	42647-3	MARIO BORRE ELECT.TERM. M.B.	11786/97	1.420,00
24996-3/92	82478-3-4	CLAUDIO DARIO CARUSO	12110/97	59,09
25087-5/92	9447-3	SIMON CACHAN SAIC	11743/97	1.238,33
25143-4/92	2154-7	IND.METALURG.TURBION SACIFI	11731/97	4.415,00
25164-9/92	45039-3-2	SULFATOS ARG. S.A.	11532/97	328,22
16534-8/92	80159-3-0	CHEVALLIER S.A.	12116/97	824,00
9098-1/92	54480-3-2	MACCAFERRI GAVIONES	3493/97	1.218,63
9099-8/92	54480-3-2	MACCAFERRI GAVIONES	3522/97	1.418,49
9142-7/92	1918-2	PROQUIMA PRODS.QUIM.ARG	3510/97	1.853,97
9199-1/92	60443-3	MASCETTI HNOS S.A.	10891/97	1.733,25
9211-6/92	1387-8	SANDOZ ARG.SAIC	10892/97	1.124,00
9237-6/92	458-3	BENVENUTO SAIC	10890/97	3.558,87
9238-3/92	53739-3-0	CASA AMERICO PETRONI	10857/97	222,01
10510-6/92	58663-3	POLIRESINA SAN LUIS	10899/97	4.505,61
10512-0/92	24093-1	FLITER Y CIA	10901/97	1.012,84
9091-2/92	17797-5	TECOTEX S.A.	3494/97	3.702,04
9245-1/92	62006-3	PROTEC ASOC.S.R.L.	10889/97	3.079,95
10749-2/92		POLITAL S.A.	3589/97	42,74
10875-4/92	4091-5	CHAMPION S.A.	10900/97	1.560,87
11653-7/92	44888-3-8	BOLTD PARANA SAIC	10898/97	4.477,04
11697-1/92	55287-3-0	RIMON S.A.	10876/97	4.231,53
12702-9/92	10201-3	CAMETAL SAIC	11148/97	407,15
13170-1/92	43837-3	CARPINTERIA NATALE SAC	11122/97	8.072,00
13620-1/92	55287-3-0	RIMON S.A.	11128/97	2.070,04
14653-0/92	6294-2-8	ARCOR SAIC	10807/97	5.406,00
15009-0/92	69187-3-6	HERRACORT S.A.	11143/97	7.073,00
15073-1/92	55287-3-0	RIMON S.A.	11137/97	2.009,00
15783-1/92	26479-3	ASLANA SAIC P/LANAS SAN LUIS	11132/97	2.973,00
16138-4/92	75204-3	FRANCISCO LIOTTA HIJOS	12095/97	247,00
16270-7/92	15461-3	FABIO HNOS SACFA	11940/97	8.228,00
16362-5/92	53640-3-7	ALTA PLASTICA	11413/97	5.955,00
16521-8/92	45039-3-2	SULFATOS ARG.S.A.	11528/97	570,40
16603-7/92	60283-3-8	BAVOSI S.A.	11841/97	927,56
16627-3/92	47038-3-7	AGUILA REFRACTARIOS S.A.	11840/97	1.266,00
16847-7/92	56152-3-4	A.C.S.A.	11808/97	5.180,00
16887-3/92	981-3-7	DUPERIAL SAIC	11489/97	3.645,00
16900-5/92	67633-3-6	MITRHA S.A.	11404/97	528,39
17060-3/92	57755-3-2	COMEREX LITORAL SRL	11730/97	1.000,00
17186-6/92	45039-3-2	SULFATOS ARG.S.A.	11526/97	576,00
17332-9/92	28922-3-8	MARILO S.A.	11592/97	2.564,36
17392-3/92	36417-3	LICHY SACIFI	11399/97	13.143,26
17553-0/92	29680-3	HERRAJES AMALTEA S.A.	11929/97	64,00
18600-8/92	82478-3-4	CLAUDIO DARIO CARUSO	11904/97	79,54
17673-1/92	17405-3	3H S.A.	11760/97	1.396,00
17698-4/92	63394-2	COLORI S.A.	11697/97	570,00
17725-3/92	45841-1	SILVA Y ASOC.P/DIPPACK SA	11787/97	1.586,00
17754-3/92	56791-3-1	COTNYL S.A.	11794/97	3.580,15
17805-8/92	34715-1	EXIMPA S.R.L.	12107/97	1.724,50
17845-4/92	64180-8	BERGIL S.A.	11928/97	3.627,39
17853-9/92	7135-3-5	INDUR SACIFIA	11783/97	624,00
18019-2/92	26479-3	ASLANA S.A.	11874/97	296,00
18083-3/92	14052-3	WASSINGTON SACIF	11915/97	751,00
18096-3/92	47038-3-7	AGUILA REFRACTARIOS	11914/97	590,00
18128-7/92	53640-3-7	ALTA PLASTICA SA	11409/97	3.759,00
18135-5/92	66159-4	RODELSA S.R.L.	12106/97	478,00
18160-7/92	45039-3-2	SULFATOS ARG.S.A.	11527/97	227,46
18161-4/92	45039-3-2	SULFATOS ARG.S.A.	11525/97	460,33
18281-5/92	51366-3	NELSON M.VIERA	11958/97	310,00
18358-0/92	9109-3	KRUGER SACIF	11971/97	2.198,00
18403-3/92	3262-3	FRIGORIFIC.SELLO DE ORO	12126/97	1.236,15
18406-4/92	53640-3-7	ALTA PLASTICA S.A.	11410/97	4.996,00
18437-8/92	27450-3-7	PROVENSID SACIF	11804/97	1.855,36
18441-5/92	59378-3	LE RADIAL SRL	11446/97	455,37
18444-6/92	4277-7	TEXALIT IND.QUI.	11694/97	826,00
18508-1/92	45965-4	MYEEL	11917/97	357,63
18518-0/92	76590-3	LUNGE RICARDO E.	11916/97	1.598,84
18698-5/92	68679-3-9	CORDIS S.A.	11812/97	2.663,16
18733-9/92	52610-9	LIDO PLAST S.A.	11830/97	25.006,00
18748-3/92	70662-3-6	JOSE ANTONIO SANIN	11725/97	4.446,69
19008-7/92	60235-3-1	CORGAN S.A.	11842/97	29.080,00
19150-9/92		TROQUELSUR SRL	11938/97	1.680,33
19313-0/92	58507-3	WINKLE S.A.	11937/97	139,57
19393-2/92	5385-3	MERCATOR S.A.	11388/97	5.305,33
19401-0/92	71848-3	ABRAHAM OSTROVSKY	11507/97	6.906,00
19466-9/92	45039-3-2	SULFATOS ARG.S.A.	11536/97	571,00
19476-8/92	2803-0	CIA INTERAMERICANA AUTO	11597/97	1.000,00
19526-6/92	64813-3	LA PLATA CERAMICOS	11965/97	1.292,64
19608-5/92	70407-3	FRIENDTEX P/NINES SRL	12135/97	227,00
19676-4/92	8509-3	EVEREADY ARG.S.A.	11784/97	6.833,00
19684-9/92	3368-3	HIERROMAT S.A.	12103/97	183,00
19758-3/92	71848-3-3	ABRAHAM OSTROVSKY	11509/97	2.100,00
19807-4/92	53043-3-6	NOKIA S.A.	11434/97	4.050,00
19927-5/92	9115-3-3	ARQUIMEX SACEI	12127/97	23.390,63
19970-1/92	16809-3	BASALTO S.A.	11970/97	897,00
19975-6/92	58691-3	FABRILAM SAICIF	11969/97	394,00
20043-6/92	7513-5	SEVERBOM SAIIC	11890/97	257,00
20106-4/92	53247-3-4	TRADESA S.A.	12115/97	661,00
20128-6/92	10322-7	PAPELBRIL SACI	11897/97	4.019,00
20286-9/92	907-3	CERVECERIA Y MALTER.QUILMES	11483/97	8.532,06
20287-6/92	907-3	CERVECERIA Y MALTER.QUILMNES	11486/97	8.532,06
20314-5/92	67633-3-6	MITRHA S.A.	11403/97	5.297,46
20371-8/92	43555-3	IVECO ARG.S.A.	12104/97	3.632,84
20378-7/92	907-3	CERVECERIA Y MALTER.QUILMES	11487/97	8.532,06
20392-3/92	907-3	CERVECERIA Y MALTER.QUILMES	11505/97	88.273,63
20431-5/92	64992-3	SANTA ISABEL S.A.	12117/97	3.508,34
20637-4/92	4771-3	ETERNIT ARG.S.A.	11763/97	8.948,00
20643-4/92	53640-3-7	ALTA PLASTICA S.A.	11415/97	3.323,00
20644-1/92	71726	HILADOS AP S.A.	11831/97	43.409,80
20686-1/92	53043-3-6	NOKIA S.A.	11422/97	20.863,86
20687-8/92	9910-3	TALLERES IND.KPP	120,6907	1.149,21
00029-3	01043/7	SINTESIS QUIMICA SAIC	10953/97	2.094,63
01636-3	53640/3-7	ALTA PLASTICA S.A.	3110/97	7.075,08
02195-6	27897-3	ENR.I.TOSSI/cta.DROG.	3081/97	157,80
02513-2	45039/3-2	SULFATOS ARG.S.A.	3092/97	549,55
02588-0	45039/3-2	SULFATOS ARG.S.A.	3086/97	889,66
03016-9	45039/3-2	SULFATOS ARG.S.A.	3073/97	549,55
03371-7	6249/3-8	ARCOR SAIC	3082/97	1.829,46
03586-1	26730/3-7	LOZAL SACI	3085/97	2.374,57
06129-5	4443-2	REFRACTARIOS ARGENTINOS	3074/97	379,90
00777-8	20822/3	TEXTIL WINSDOR S.A.	3079/97	781,36
20359-6	41591/3	JUAN JOSE YAPUR	11966/97	11.771,00
20626-7	3814/3	ANSCO SAICI	11834/97	52.226,00
26427-4	55858/6	BABELITO S.A.	12230/97	6.150,76
17440-7	55858/6	BABELITO S.A.	12231/97	562,53
21259-4	3191/6-1	PLASTICOS SILVATRIM SA	12228/97	314,02
21258-7	3191/6-1	PLASTICOS SLIVATRIM SA	12229/97	3.680,09
20476-6	41460/3-6	OIL VIAL SACIFIA	12257/97	2.612,53
20477-3	41460/3-6	OIL VIAL SACIFIA	12256/97	7.896,61
20478-0	41460/3-6	OIL VIAL SACIFIA	12255/97	6.847,23
20479-7	41460/3-6	OIL VIAL SACIFIA	12254/97	528,44
22393-2	41460/3-6	OLI VIAL SACIFIA	12253/97	6.799,41
15596-5	76430/3-9	BULONFER SRL	12159/97	681,44
26936-1	76430/3-9	BULONFER SRL	12159/97	3.884,25
12286-4	56152/3-2	A.C. S.A.	12161/97	1.119,16
18798-8	56152/3-2	A.C. S.A.	12160/97	6.358,36
25194-6	59636/3-8	G.R.P. S.A.	12166/97	991,56
25195-3	59636/3-8	G.R.P. S.A.	12165/97	1.148,72
05985-4	17544/3-2	FRIG.PALADINI S.A.	12351/97	550,05
05984-7	17544/3-2	FRIG.PALADINI S.A.	12350/97	353,99
03972-2	5637/6-5	TALL.METAL.BAMBI SRL	12289/97	2.276,26
00280-3	5637/6-5	TALL.METAL.BAMBI SRL	11779/97	1.304,42
02644-9	5637/6-5	TALL.METAL.BAMBI SRL	12290/97	1.964,09
02906-6	54349/3-0	FRIMETAL S.A.	11950/97	12.732,31
09673-6	54349/3-0	FRIMETAL S.A.	11986/97	14.287,01
00691-1	54349/3-0	FRIMETAL S.A.	11985/97	9.941,63
05271-6	54349/3-0	FRIMETAL S.A.	11889/97	14.306,22
10883-9	00280/3-0	RENAULT ARG.S.A.	12209/97	139,93
15505-7	00280/3-0	RENAULT ARG.S.A.	12210/97	187,02
07160-9	10108/3-3	BRIKET S.A.	12307/97	2.779,39
02617-3	10108/3-3	BRIKET S.A.	12306/97	2.366,60
02616-6	10108/3-3	BRIKET S.A.	12305/97	1.322,63
14364-7	10108/3-3	BRIKET S.A.	12304/97	2.900,92
21106-5	10108/3-3	BRIKET S.A.	12303/97	2.889,43
25919-3	56080/3-2	GEPASA S.A.	12299/97	3.212,51
17652-6	56080/3-2	GEPASA S.A.	12297/97	3.092,03
11186-0	56080/3-2	GEPASA S.A.	12295/97	3.033,04
06854-8	56080/3-2	GEPASA S.A.	12294/97	1.178,99
02485-6	56080/3-2	GEPASA S.A.	12292/97	453,34
22239-7	14982/6-0	MERCURIO PAPAIANNI	12247/97	862,27
15595-8	14982/6-0	MERCURIO PAPAIANNI	12246/97	1.483,07
11936-9	58774/3-6	CONVENOR S.A.	12242/97	501,76
11935-2	58774/3-6	CONVENOR S.A.	12241/97	506,20
11934-5	58774/3-6	CONVENOR S.A.	12240/97	505,24
21641-1	60892/3-8	PAPEL.ZORRILLA HNOS.	12245/97	429,44
19895-1	60892/3-8	PAPEL.ZORRILLA HNOS.	12244/97	933,12
26035-7	60892/3-8	PAPEL.ZORRILLA HNOS.	12243/97	995,75
14744-1	52610/9-0	LIDO PLAST S.A.	12251/97	9.234,60
08021-8	52610/9-8	LIDO PLAST S.A.	12250/97	65,29
07955-9	52610/9-8	LIDO PLAST S.A.	12249/97	9.346,81
15935-6	52610/9-8	LIDO PLAST S.A.	12248/97	1.835,08
12036-3	68885/8-3	MORIS STOCHYK	11394/97	555,17
12162-5	61982/3-3	PRO-SUM S.A.	11972/97	26,00
12180-9	59378/3	LE REDIAL SRL	11449/97	8.693,35
12181-6	59378/3	LE REDIAL SRL	11448/97	244,47
12182-3	59378/3	LE REDIAL SRL	11450/97	1.219,77
12179-3	59378/3	LE REDIAL SRL	11452/97	15.163,45
12491-4	05764/3-7	MOLINOS R.DE LA PLATA	11766/97	3.537,66
12823-7	36386/3	PETROPLAST PETROFISA	11539/97	10.279,41
12986-5	59378/3	LE REDIAL SRL	11451/97	721,68
12987-2	59378/3	LE REDIAL SRL	11445/97	2.718,44
12989-6	59378/3	LE REDIAL SRL	11447/97	2.919,82
13523-9	58048/6	CERSIF S.A.	11768/97	971,00
13601-0	77156-3	ALBERTO GUERRIERI	12120/97	469,72
13825-2	74625/3-9	FUNKEN SAIC	12129/97	3.586,22
13860-3	80234	NATALIO A.CABULI	11780/97	95,00
13891-7	46360/3	MAD.CITY BELL SRL	11957/97	1.606,10
13972-9	12017/4	ROBERTO LORENZO S.A.	11955/97	1.222,00
13993-4	15461/3	FABIO HNOS. S.A.	12133/97	5.727,00
14039-6	04504/3	PINBRASIL SACFI	11797/97	3.158,00
14050-1	70028/3-2	HUGO O.BRESCIA	12114/97	8.966,00
14051-8	70028/3-2	HUGO O.BRESCIA	11907/97	8.444,00
14058-7	56152/3-2	ALTERNAT.COM.S.A.	11906/97	7.271,00
14152-8	71848/3-3	ABRAHAM OSTROBSKY	11508/97	1.466,00
14197-9	66567/3-3	DANIEL H.GELMAN	11922/97	9.275,57
14221-7	06857/3	PRODMET S.A.	11954/97	4.280,00
14298-9	60526/3-0	RAUL A.FRUCHTENICHT	11909/97	3.977,00
14358-6	62827/3-6	AMOBL.COLOMBO S.A.	12148/97	4.224,97
14580-3	54628/3-8	SULLAIR SAN LUIS SA	12132/97	57.247,01
14583-4	03916/8	LUIS MINUZZI E HJS.	11943/97	10.257,00
14642-4	72993/3-1	COMERSUD S.A.	11573/97	279,43
14647-9	24231/3-7	NUVA SACIFI	11781/97	5.486,00
14711-3	11122/3	PLASTILIT S.A.	11908/97	273,30
14856-7	47693/6	CASA DO BRASIL SA	12121/97	5.233,71
14857-4	32442/3	J.MIGUELEZ S.A.	12099/97	360,00
14860-4	62505/9	WURTH ARG.S.A.	11807/97	1.260,00
14872-7	14390/3-7	BALBAZONI HNOS.SRL	12100/97	127.795,00
14873-4	75755/3-6	CIA.EMBOTELLAD.STA.FE	11961/97	182.332,00
14881-9		FULMINAL S.A.	11782/97	3.647,00
14921-8	72993/3-1	COMERSUD S.A.	11571/97	506,95
00079-1	32271/3	HAARMANN & REIMER S.A.	11258/97	1.838,82
00360-8	04277/3	TAXALIT IND.QCAS.S.A.	11263/97	400,35
00410-0	05839/3-4	CRISTALUX S.A.	11907/97	2.107,79
00815-3	67706/3	RICARDO VICCHI	12118/97	206,00
00883-2	38836/3-6	AFIEFE IMP.SRL	11967/97	1.666,00
01502-5	44616/3	METAPOL S.A.	11259/97	5.036,78
00963-7	59538/3-7	EL DIAMANTE S.A.	12119/97	165,83
01040-2	52020/3-6	GARDENIA S.A.	11764/97	14.253,00
01173-3	57660/3	SAFER SACIF	11262/97	4.508,93
01529-2	01376/6	CIBERT IMP.SACI	11265/97	748,73
01767-0	43008/3	FLEXIBLES ARG.S.A.	11166/97	1.011,11
02357-2	64882/3	MULTIJACTO S.A.	11523/97	482,93
02654-8	404-3	LESTAR QCA.S.A.	12122/97	946,46
02713-8	11899/3	SANCOR CUL LTDA.	11792/97	6.996,00
03025-1	15461/3	FABIO HNOS.S.A.	11264/97	1.405,82
03099-2	03368/3-5	HIERROMAT S.A.	11249/97	85,33
03381-6	04521/3-9	CARGILL SACI	11250/97	763,16
03426-0	53247/3-4	TRADESA S.A.	11248/97	4.588,51
03427-7	53247/3-4	TRADESA S.A.	11252/97	5.996,25
03513-3	04774/3-3	FIRMENICH SAIC Y F	11251/97	139,18
03514-9	04774/3-3	FIRMANICH SAIC Y F	11242/97	386,72
03515-7	45885/3-0	MOB.ROSSI INTERIORES	10904/97	1.536,18
04316-9	60191/2	LATINOQUIMICA S.A.	11939/97	721,00
04461-2	53027/3	SANTANA SRL	12105/97	195,00
04716-1	00981/3-7	DUPERIAL S.A.I.C.	11974/97	3.649,44
05035-2	08073/3	E.DANIERI Y CIA.	11762/97	941,00
05240-2	52006/3-4	VAZQUEZ GIL Y CIA.S.A	11785/97	31.105,00
05269-3	04771/3-6	ETERNIT ARG.S.A.	11240/97	4.148,75
05370-2	02287/3-4	ROBERT BOSCH ARG.S.A.	11237/97	1,73
05303-1	34989/3-0	MADERERA CORDOBA S.A.	11244/97	2.172,43
05501-2	46483/3-4	BUONCAFF SRL	11245/97	573,70
05515-9	71254/3-4	BRAMER S.A.	11238/97	4.284,93
05574-6	44475/5	NORPACK S.A.	12136/97	4.905,00
05896-7	13311/3	RIO BERMEJO SAAI	11232/97	18.021,34
05934-2	26730/3-7	LOZAL SACI	11231/97	2.717,06
26908-8	54480/3-2	MACCAFERRY GAVIONES SA	12272/97	1.482,99
14132-0	54480/3-2	MACCAFERRY GAVIONES SA	12271/97	1.865,03
12757-9	54480/3-2	MACCAFERRY GAVIONES SA	12270/97	2.467,32
08258-0	54480/3-0	MACCAFERRY GAVIONES SA	12269/97	1.530,56

D.I.Nº	Nº REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	Nº CARGO	IMPORTE
08257-3	54480/3-0	MACCAFERRY GAVIONES SA	12268/97	1.418,50
08256-6	54480/3-0	MACCAFERRY GAVIONES SA	12267/97	1.218,63
24154-9	52871/3	VMC REFRIGERACION SA	12190/97	2.706,18
24135-8	52871/3	VMC REFRIGERACION SA	12192/97	4.311,11
17622-9	71726/0	HILADOS AP SA	12169/97	1.802,83
22730-9	71726/0	HILADOS AP SA	12168/97	4.188,71
15368-6	44196/7	GRAÑA Y PEÑALBA SRL	12200/97	1.135,81
18234-1	44196/7	GRAÑA Y PEÑALBA SRL	12201/97	95,34
21418-7	44196/7	GRAÑA Y PEÑALBA SRL	12217/97	257,83
19300-0	30905/3-2	NOBLEZA PICARDO SACIF	12258/97	3.972,68
06875-3	30905/3-2	NOBLEZA PICARDO SACIF	12259/97	7.408,88
06874-6	30905/3-2	NOBLEZA PICARDO SACIF	12260/97	1.806,69
09852-7	30905/3-2	NOBLEZA PICARDO SACIF	12261/97	7.244,04
19391-8	04431/3	GARCIA HNOS.LA FAVORI	12265/97	6.961,67
19394-9	04431/3	GARCIA HNOS.LA FAVORI	12264/97	5.142,82
00215-5	04431/3	GARCIA HNOS.LA FAVORI	12263/97	419,20
19395-6	04431/3	GARCIA HNOS.LA FAVORI	12262/97	6.407,74
10480-6	55287/3-0	RIMON S.A.	12183/97	4.135,64
17930-3	55287/3-0	RIMON S.A.	12184/97	2.917,70
25964-3	55287/3-0	RIMON S.A.	12186/97	4.309,40
25963-6	55287/3-0	RIMON S.A.	12189/97	2.148,98
23378-0	19654/3	OLIVEIRA HNOS.SA	12239/97	864,52
18209-9	19654/3	OLIVEIRA HNOS.SA	12238/97	1.140,51
11922-2	19654/3	OLIVEIRA HNOS.SA	12237/97	5.276,64
12382-9	19654/3	OLIVEIRA HNOS.SA	12236/97	4.824,48
16291-2	01093/3	CIMET S.A.	12221/97	24.402,02
16532-4	01093/3	CIMET S.A.	12222/97	111,01
17503-5	01093/3	CIMET S.A.	12223/97	23.090,65
18207-5	01093/3	CIMET S.A.	12224/97	20.907,61
18208-2	01093/3	CIMET S.A.	12225/97	22.408,24
25141-0	01093/3	CIMET S.A.	12226/97	10.855,35
27145-0	01093/3	CIMET S.A.	12227/97	16.076,56
25191-5	50903/3-2	INALRO S.A.	12218/97	1.704,23
22643-6	50903/3-2	INALRO S.A.	12219/97	2.770,33
22738-5	50903/3-2	INALRO S.A.	12220/97	2.600,24
04050-4	67628/3-8	TABLEROS BS.AS. SRL	12478/97	1.177,97
07659-8	59044/3-7	PANDA INTERNACIONAL SA	12550/97	13.116,88
20075-7	16595/3-9	NORTE DIESEL SRL	12549/97	1.176,28
22894-0	16595/3-9	NORTE DIESEL SRL	12577/97	1.172,55
07688-8	04447/5-5	NORPACK S.A.	12553/97	6.763,39
12710-4	68800/3-9	CIA.DE SERV.HOTELEROS	12554/97	886,15
15899-5	09447/3-3	SIMON CACHAN SAIC	12556/97	1.282,49
20645-8	03291/6-1	PLAST.SILVATRIM SA	12558/97	1.580,89
23611-6	80359/3-2	ACEROS ZAPLA S.A.	12557/97	8.342,95
11783-7	19485/3-6	SCANIA ARG.S.A.	12559/97	290,53
13585-7	54480/3-2	MACCAFERRI GAVIONES SA	12560/97	1.569,51
27055-6	65453/3-6	EL YUNQUE SRL	12564/97	1.092,16
23554-0	95009/3-8	HEGUI SRL	12570/97	4.839,62
23999-3	53043/3-6	NOKIA S.A.	12572/97	6.411,99
23184-5	53043/3-6	NOKIA S.A.	12571/97	5.446,29
21138-6	53640/3-7	ALTA PLASTICA S.A.	12574/97	4.724,76
07848-8	53640/3-7	ALTA PLASTICA S.A.	12573/97	11.107,76
23137-1	00907/3-3	CERV.QUILMES SAICA Y G	12575/97	7.407,05
11249-8	57305/3-3	PAPELERA SUCRE S.A.	12576/97	682,94
15939-4	23737/3-9	T.GRAFICOS MORALES	12555/97	3.435,77
08777-6	07661/3-3	VOLKSWAGEN ARG.S.A.	12587/97	121.946,26
10632-1	07661/3-3	VOLKSWAGEN ARG.S.A.	12586/97	8.04
11155-6	07661/3-3	VOLKSWAGEN ARG.S.A.	12585/97	10.21
07066-8	00281/3-4	TRANSAX SACIF	12547/97	3.624,73
07746-1	00281/3-4	TRANSAX SACIF	12548/97	2.393,68
26272-8	24059/3-3	ARTES GRAF.LOMBARDO SA	12526/97	3.822,49
22774-3	47416/3-7	DICOMET SRL	12527/97	1.721,26
22743-9	52174/3-8	POLINOA S.A.	12528/97	563,98
26186-2	00999/3-1	PAPELERA PACAR S.A.	2529/97	4.746,30
26795-2	52661/3-3	CICA S.A. IND.ALIM.	12530/97	13.162,20
23385-8	61397/3-5	NEOCRIL SRL	12531/97	4.985,33
23926-9	17544/3-2	FRIG.PALADINI SAICFA	12532/97	2.969,35
08858-8	35621/3-4	VITOPEL S.A.	12533/97	6.938,24
26783-9	40373/3-8	COTO C.I.DE COM.S.A.	12534/97	1.756,22
26788-4	40373/3-8	COTO C.I.DE COM.S.A.	12535/97	1.756,22
15287-4	44475/3-5	TETRA PAK S.A.	12567/97	7.506,28
15881-0	63943/3-4	CINPLAST IND.ARG.	12568/97	11.403,89
10200-8	52784/3-7	ARON RABE E HJS.SA	12569/97	2.883,15
24770-7	53043/3-6	NOKIA S.A.	12512/97	2.219,28
11283-3	75348/3-6	DISARC SRL	12513/97	1.259,32
01518-6	58827/3-9	AMILCAR S.A.	12514/97	2.610,52
10199-9	52784/3-7	ARON RABE E HJS.SA	12515/97	1.439,96
19070-4	58842/3-0	PROCOMPEL S.A.	12517/97	1.623,10
19253-3	00908/0-3	PAPELERA MITRE SAIC	12516/97	612,52
24809-0	06347/3-1	PIRELLI NEUMATICOS SA	12511/97	207,63
03905-0	39610/3-0	SODE SAICIA Y F	12518/97	153,62
26210-0	56388/3-7	GLASURIT ARG.S.A.	12519/97	137,24
12555-9	54480/3-2	MACCAFERRI GAVIONES	12522/97	1.676,96
01574-2	30572/3-2	CARLOS GROSSI SA	12523/97	22.724,81
22891-3	22695/3-1	RESIGUM SACIFI	12525/97	6.343,24
22892-0	22695/3-1	RESIGUM SACIFI	12524/97	3.402,02
05414-9	57305/3-3	PAPELERA SUCRE SA	12508/97	121,73
20057-3	07144/6-3	N.F.Z. S.A.	12521/97	656,56
09590-0	62505/3-9	WURTH ARG.SRL	12503/97	1.701,68
22893-7	83839/3-2	ENALPLAST SA	12505/97	664,5
18233-4	19723/3-1	INTERIEUR FORMA SA	12504/97	7.708,82
18444-6	04277/3-5	TEXALIT IND.QCAS.S.A.	12507/97	73,53
21346-7	57167/3-3	COPRAR S.A.	12509/97	421,44
14180-1	40999/3	MAFERSA SAIC	12476/97	308,87
26582-6	07820/2-0	DIST.DE INS.NORM SA	12477/97	4.119,81
21608-4	43878/3-9	DISTROYAN S.A.	12495/97	15.060,55
15820-9	70186/3-3	BRAPAR SH	12497/97	8.729,03
15760-2	01422/3-6	KLIA S.A.	12498/97	311,10
25074-5	16090/3-9	INDUNOR SACIFIF	12499/97	161,71
25379-9	67014/3-3	FINDA S.A.	12500/97	4.762,17
05463-3	58270/3-5	FRAS-LE ARG.S.A.	12501/97	3.631,85
26415-1	09014/3-3	KOCH POLITO Y CIA SAI	12565/97	2.407,52
01899-4	61941/2-0	J&M FUNES-WAIZER Y KAN	10909/97	528,79
12950-6	04846/1-3	MONTECARLO S.A.	12194/97	2.187,36
01499-2	04447/5-5	NORPACK S.A.	12563/97	1.337,98
01180-1	04447/5-5	NORPACK S.A.	12562/97	1.414,59
26250-6	07661/3-3	VOLKSWAGEN ARG.S.A	12578/97	14,65
26732-7	07661/3-3	VOLKSWAGEN ARG.S.A.	12579/97	8.592,51
26249-0	07661/3-3	VOLKSWAGEN ARG.S.A.	12581/97	11.141,69
26948-4	07661/3-3	VOLKSWAGEN ARG.S.A.	12582/97	35.488,83
27167-2	07661/3-3	VOLKSWAGEN ARG.S.A.	12583/97	34.967,31
26356-1	07661/3-3	VOLKSWAGEN ARG.S.A.	12584/97	25.295,27
12187-8	00280/3-0	RENAULT ARG.S.A.	12187/97	12.291,91
18327-6	06347/3	PIRELLI NEUMATICOS SA	12502/97	524,24
3790-0/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	12637/97	133.978,46
3981-4/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	12638/97	202.541,60
5052-9/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	12639/97	210.594,12
5377-1/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11881/97	13.426,52
2254-6/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11824/97	7.075,09
3870-5/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11886/97	968,78

D.I.Nº	Nº REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	Nº CARGO	IMPORTE
2679-1/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	10741/97	311,50
2103-1/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	10742/97	240,84
3543-0/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	12641/97	42,00
0985-9/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	12641/97	146.317,00
0467-0/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	12206/97	13.254,00
15099-1/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11070/97	40.866,00
15126-0/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11073/97	30.930,00
16864-4/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11057/97	10,00
16866-8/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11104/97	409,00
18555-5/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11067/97	105.022,00
18556-2/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11068/97	59.316,00
18554-8/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11069/97	111.025,00
18066-6/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11088/97	37.385,00
18140-9/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11058/97	119.401,00
24559-6/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11421/97	7.763,00
24399-6/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11120/97	1.782,92
24059-1/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11119/97	16.266,00
24397-2/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11118/97	455,13
24398-9/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11117/97	9.727,52
26945-3/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11060/97	20.330,00
26817-7/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11061/97	56.257,00
26944-6/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11064/97	7.037,00
26947-7/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11062/97	48.462,00
25228-4/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11110/97	1.238,00
25128-1/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11115/97	14.601,74
25227-7/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11108/97	1.119,00
25444-0/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11114/97	3.016,00
25443-3/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11113/92	11.705,00
26822-1/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11076/97	52.893,00
26818-4/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11078/97	1.247,00
26731-0/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11109/97	10.381,00
26071-5/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11107/97	8.372,00
26732-7/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11111/97	12.620,00
26251-3/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11112/97	657,00
27230-9/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11075/97	1.033,00
27231-6/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11116/97	2.732,00
03980/92	7661-3-3	AUTOLATINA ARG. S.A.	11464	195.147,00
04811/92		AUTOLATINA ARG. S.A.	11461	75.232,00
05382-5/92		AUTOLATINA ARG.	11465	86.637,00
05056-7/92		AUTOLATINA ARG.	11463	34.957,00
05379-5/92		AUTOLATINA ARG.	11460	75648,00
06946-6/92		AUTOLATINA ARG.	11466	89.285,00
06485-0/92		AUTOLATINA ARG.	11458	26,00
07426-4/92		AUTOLATINA ARG.	11457	9.712,00
07747-8/92		AUTOLATINA ARG.	11544	76.481,00
09937-7/92		AUTOLATINA ARG.	11459	293,00
09893-0/92		AUTOLATINA ARG.	11456	15.732,00
12595-5/92		AUTOLATINA ARG.	10836	24.177,00
12450-1/92		AUTOLATINA ARG.	10835	88.963,00
12449-5/92		AUTOLATINA ARG.	10833	158.292,00
13495-3/92		AUTOLATINA ARG.	11882	103.770,00
14478-7/92		AUTOLATINA ARG.	11827	18.725,00
13786-0/92		AUTOLATINA ARG.	11885	9.079,00
16064-0/92		AUTOLATINA ARG.	10834	49,00
15119-2/92		AUTOLATINA ARG.	11467	9.007,00
14471-8/92		AUTOLATINA ARG.	12203	1.307,00
22079-7/92		AUTOLATINA ARG.	11477	6.421,00
23416-5/92		AUTOLATINA ARG.	12204	5.268,00
23856-3/92		AUTOLATINA ARG.	11468	36.066,00
24476-0/92		AUTOLATINA ARG.	12202	21.748,00
24740-0/92		AUTOLATINA ARG.	11469	47.685,00
24236-8/92		AUTOLATINA ARG.	11475	63.858,00
26578-9/92		AUTOLATINA ARG.	12843	57.538,00
27331-9/92		AUTOLATINA ARG.	11471	33.004,00
26358/92		AUTOLATINA ARG.	11683	4.922,00
25915/92		AUTOLATINA ARG.	11684	5.991,00
24060/92		AUTOLATINA ARG.	11685	25.976,00
26320/92		AUTOLATINA ARG.	11686	12.234,00
26357-8/92		AUTOLATINA ARG.	11480	23.421,00
26248-3/92		AUTOLATINA ARG.	11479	47.817,00
25336-2/92		AUTOLATINA ARG.	11474	13.374,00
25917-9/92		AUTOLATINA ARG.	11478	48.648,00
25641-5/92		AUTOLATINA ARG.	12854	46.370,00
25774-6/92		AUTOLATINA ARG.	12208	7.601,00
25772-2/92		AUTOLATINA ARG.	12207	38.299,00
25113-7/92		AUTOLATINA ARG.	11072	7.726,00
25337-9/92		AUTOLATINA ARG.	11473	58.906,00
25773-9/92		AUTOLATINA ARG.	11884	6.281,00
25916-2/92		AUTOLATINA ARG.	11883	14,27
25100-7/92		AUTOLATINA ARG.	11879	10.699,00
25918-6/92		AUTOLATINA ARG.	11826	31.428,00
26465-6-92		AUTOLATINA ARG.	11472	36.710,00
26463-2/92		AUTOLATINA ARG.	11470	33.299,00
26730-3/92		AUTOLATINA ARG.	11877	10.034,00
26359-2/92		AUTOLATINA ARG.	11880	9.052,00
26729-92	7661-33	AUTOLATINA	11687-97	60.592.34
22264-92	7661-33	AUTOLATINA	11769-97	241.15
25119-92	7661-33	AUTOLATINA	11688-97	2.815.01
25231-92	7661-33	AUTOLATINA	11689-97	3.953.78
26319-92	7661-33	AUTOLATINA	11690-97	20.000.00
25334-92	7661-33	AUTOLATINA	11770-97	20.868.24
25783-92	7661-33	AUTOLATINA	11823-97	4.091.89
23862-92	7661-33	AUTOLATINA	11822-97	12.380.87
25103-92	7661-33	AUTOLATINA	11821-97	5.613.55
25109-92	7661-33	AUTOLATINA	11820-97	5.131.11
25914-92	7661-33	AUTOLATINA	11775-97	19.469.98
25104-92	7661-33	AUTOLATINA	11819-97	4.138.18
25324-92	7661-33	AUTOLATINA	11774-97	6.675.44
25335-92	7661-97	AUTOLATINA	11773-97	24.096.62
25332-92	7661-97	AUTOLATINA	11771-97	4.987.56
15855-92	4504-3	PINBRASIL	11056-97	2.918.00
17328-92	4504-3	PINBRASIL	11055-97	1.812.00
13211-92	7661-3	TRANSAX	10831-97	7.346.00
14387-92	7661-3	TRANSAX	10832-97	49.177.00
09383-92	7661-92	TRANSAX	10830-97	9.927.00
15755-92	552703-5	FRAS LE	11038-97	1.376.44
17830-92	552703-5	FRAS LE	11037-97	5.070.49
15055-92	552703-5	FRAS LE	11021-97	5.054.75
14395-92	552703-5	FRAS LE	11019-97	4.435.03
11902-92	44475-5	TETRA PAK	10601-97	6.736.61
09311-92	30905-3	NOBLEZA PICARDO	10688-97	7.383.89
05186-92	710- 3	M.BENZ	10744-97	6.007.70
05202-92	710-3	M.BENZ	10782-97	1.527.04
05194-92	710-3	M.BENZ	10775-97	6.007.70
07966-92	4419-67	G.Y PENALVA	10727-97	70.61
07967-92	4419-67	G.Y PENALVA	10726-97	43.80
11597-92	71446-3	N.F.Z. SA.	10729-97	656.56
11393-92	71446-3	N.F.Z.SA.	10730-97	883.90
11373-92	71446-3	N.F.Z.SA.	10728-97	458.54
24395-92	2812-3	TRANSAX SA.	11041-97	7.030.29

D.I.Nº	Nº REGISTRO	NOMBRE IMPORTADOR	Nº CARGO	IMPORTE
13027-92	2812-3	TRANSAX SA.	11042-97	5.391.00
26577-92	7661-33	AUTOLATINA	11878-97	14.553.00
26464-92	7661-33	AUTOLATINA	11828-97	327.48
27341-92	7661-33	AUTOLATINA	11825-97	38.054.66
13397-92	53043-6	NOKIA SA.	11046-97	702.70
23425-92	710-3	M.BENZ	10978-97	1.356.00
17338-92	75755-36	CIA.EMB.S.FE	12878-97	133.465.00
00604-1	00710/3-1	M. BENZ SAFICIM	11501/97	56.984,00
08637-7	01730/3-	VAFEGUE CIFISA	10885/97	1.859,71
09851-0	56850-3	ROSSUAR S.A.	11926/97	13.522,00
12381-2	4564/3-2	CENGI S.A.	11960/97	70.208,13
10490-5	09014/3	KOCH POLITO Y CIA.	12191/97	1.187,02
24926-0	00710/3-1	M. BENZ SAFICIM	11500/97	4.215,66
24578-7	00710/3-1	M BENZ SAFICIM	11497/97	24.816,58
24579-4	00710/3-1	M. BENZ SAFICIM	11498/97	47.191,07
12909-4	00710/3-1	M. BENZ SAFICIM	11506/97	63.065,00
26261-2	08133/3-4	ITALPAPELERA	11709/97	1.412,55
10090-3	19564/3-6	OLIVEIRA HNOS. SA	10878/97	2.702,75
16141-4	36495/3	OLTEX S.A.	11815/97	9.955,00
14414-5	74343/3-4	CRESATA S.A.	10805/97	6.510,94
16530-0	58549/3	PANPACK SACI	11964/97	8.423,00
10962-7	52871/3	V.M.C. REFRIG. S.A.	10936/97	4.081,68
04597-4	03036/3	WOBRON SAIC	03521/97	1.145,75
04596-7	03036/5	WOBRON SAIC	03519/97	326,29
14969-0	56152/3-2	ALT. COM. S.A.	10794/97	58.929,00
04530-1	36495/3	OLTEX S.A.	10935/97	1.666,05
06511-2	53043/3-6	NOKIA S.A.	11201/97	26.664,13
13713-6	51414/3-6	SOLERO SRL	10790/97	4.117,00
24329-3	53043/3-6	NOKIA S.A.	11426/97	5.491,00
24341-5	53043/3-6	NOKIA S.A.	11425/97	3.465,00
24767-7	53043/3-6	NOKIA S.A.	11542/97	4.346,00
23807-5	53043/3-6	NOKIA S.A.	11435/97	5.059,00
21018-5	23313/3-3	FIMACO HERRAM. SRL	11811/97	2.997,00
07872-3	52784/3-7	RON RABE E HJS. S.A.	10877/97	5.860,01
01216-3	33075/3	FORMAS Y COLORES SA	11169/97	11.052,86
03386-1	50308/1	NICOLL ETERPLAST S.A.	03115/97	20.752,40
15626-5	00458/0-2	BENBENUTO SAIC	11133/97	3.841,19
09186-1	16234/3-9	OBLACK HNOS. S.A.	10968/97	634,02
13190-9	36495/3	OLTEX SACI	11126/97	1.326,00
14049-5	01732/3	VAFEGUE CIFISA	11918/97	8.900,00
12664-4	62622/3-9	BANKERS S.A.	11959/97	201,00
15831-5	70620/3-6	SERFLO SRL	12094/97	1.503,00
05624-4	03036/5	WOBRON S.A.	11246/97	1.630,80
01774-8	03560/3	JOSE SALGADO SAIC	11253/97	574,36
11624-7	36495/3	OLTEX SACI	11898/97	2.748,00
10198-2	36495/3	OLTEX SAIC	11194/97	2.701,31
26466-3	01732/3-0	VAFEGUE SIFISA	11946/97	1.864,20
09090-5	00615/3	LA PAP. DEL PLATA SA	11195/97	2.520,05
05301-6	0710/3-1	M. BENZ SAFICIM	03576/97	32.687,16
05415-9	00615-3/5	LA PAP. DEL PLATA S.A.	03106/97	5.497,63
04595-0	03036-5	WOBRON SAIC	03520/97	3.154,48
07096-5	03036-5	WOBRON SAIC	11178/97	149,13
06720-0	19680/3-9	VALVULAS WORCESTER	10893/97	625,60
12988-9	59378/3	LE RADIAL SRL	11454/97	6.926,07

LISTADO DE TRANSITOS

Nº	EMPRESA TRANSPORTE	CARGO	IMPORTE
17368/92	TRANS. MERCURIO S.A.	12449/97	2,02
10352/92	TRANS. MERCURIO S.A.	12447/97	8,20
111937/92	TRANS. MERCURIO S.A.	12443/97	10,22
05810/92	TRANS. MERCURIO S.A.	12457/97	21,96
15129/92	TRANS. SANTA ROSA	12433/97	55,19
06930/92	TRANS. SANTA ROSA	12015/97	25,02
10016/92	TRANS. SANTA ROSA	12442/97	39,48
13070/92	TRANS. SANTA ROSA	12468/97	117,94
12954/92	TRANS. SANTA ROSA	12464/97	37,88
15357/92	TRANS. SANTA ROSA	12463/97	20,57
13894/92	TRANS. SANTA ROSA	12462/97	355,25
10224/92	TRANS. SANTA ROSA	12461/97	158,85
10447/92	TRANS. SANTA ROSA	12460/97	8,86
10452/92	TRANS. SANTA ROSA	12459/97	292,37
17393/92	TRANS. SANTA ROSA	12453/97	3,89
06105/92	TRANS. SANTA ROSA	12454/97	140,21
06102/92	TRANS. SANTA ROSA	12455/97	32,96
06101/92	TRANS. SANTA ROSA	12456/97	64,90
12115/92	TRANS. MERCURIO S.A.	12436/97	47,39
17460/92	TRANS. MERCURIO S.A.	12426/97	1,99
12452/92	TRANS. MERCURIO S.A.	12452/97	1,48
17463/92	TRANS. MERCURIO S.A.	12451/97	4,33
17364/92	TRANS. MERCURIO S.A.	12450/97	10,32
09363/92	TRANS. TRANSFER	12454/97	166,14
15539/92	CENTRAL DE CARGAS	12441/97	13,51
17595/92	CENTRAL DE CARGAS	12432/97	7,51
105852/92	TRANS. TRANSHEIK	12430/97	172,32
06586/92	TRANS. TRANSHEIK	12428/97	23,51
10330/92	EL CORSARIO ROJO	12458/97	1,49

LISTADO DE TRANSITOS

T.T. Nº	NOMBRE DEL IMPORTADOR	IMPORTE	CARGO Nº
630/92	TRANSP. CENTRAL DE CARGAS S.A.	70,00	10582/97
2318/92	TRANSPORTADORA ARGENTINA SRL	204,00	10784/97
2829/92	TRANSP. MERCURIO S.A.	127,00	10785/97
6209/92	TRANSP. SANTA ROSA S.A.	8,00	10586/97
7152/92	TRANSP. SANTA ROSA S.A.	53,00	10587/97
1946/92	TRANSP. SANTA ROSA S.A.	25,00	10588/97
4078/92	TRANSP. SANTA ROSA S.A.	6,00	10589/97
2341/92	TRANSP. SANTA ROSA S.A.	3,00	10590/97
6264/92	TRANSP. SANTA ROSA S.A.	19,00	10591/97
6107/92	TRANSP. SANTA ROSA S.A.	8,00	10592/97
2608/92	TRANSP. SANTA ROSA S.A.	19,00	10593/97
4629/92	TRANSP. SANTA ROSA S.A.	23,00	10594/97
6985/92	TORA TRANSPORTE	121,00	10585/97
4141/92	TRANSP. CARGO ANDINO LIMITADA	92,00	10584/97
17254/92	TRANSP. PANAZZOLO LTDA.	129,22	12469/97
17255/92	TRANSP. PANAZZOLO LTDA.	114,91	12470/97
11197/92	EXPRESO FUEGUINO	230,88	12439/97
11196/92	EXPRESO FUEGUINO	816,91	12440/97
10389/92	TRANSP. SAUER SRL	16,42	12446/97
10388/92	TRANSP. SAUER SRL	16,42	12445/97
11013/92	TRANSP. SAUER SRL	24,36	12434/97
13088/92	TORA TRANSPORTE	127,59	12467/97
5743/92	LATINO AMERICA LTDA.	151,19	12472/97
2317/92	TRANSPORTADORA ARGENTINA SRL	498,05	12471/97
9986/92	EXPRESO FUEGUINO	102,21	12448/97

T.T. Nº	NOMBRE DEL IMPORTADOR	IMPORTE	CARGO Nº
11929/92	CATTALINI TRANSPORTE LTDA.	42,37	12444/97
11788/92	TRANSPORTE MAXIT SRL	25,34	12438/97
11886/92	TRANSPORTE MAXIT SRL	10,71	12425/97
11275/92	TRANSPORTADORA ROMAN LTDA.	265,66	12427/97
15181/92	IRGA LUPERCIO TORRES S.A.	67,23	12435/97
10534/92	TRANSP. PEROLA LTDA.	8,40	12431/97
15232/92	JUAN CARLOS OLIVA S.A.	51,89	12466/97
10927/92	RIDAL CIA. DE TRANSPORTE PESADOS	79,00	12437/97

e. 7/1 Nº 212.691 v. 7/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

SE NOTIFICA a "PIROTECNIA LA ESTRELLA SRL." que en el SUMARIO CONTENCIOSO SA33-96-40, ha recaído lo siguiente: "ENSENADA, 6, de AGOSTO de 1997 VISTO, ... la incomparencia del causante en los términos conferidos para contestar la vista... DECLARASE su REBELDIA en concordancia con lo dispuesto por el Art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del texto legal citado, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del CA. FIRMADO VALENTIN A. CANDIA ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE LA PLATA" Aduana de La Plata sita en G. Gaggino y O. de Rozas - Ensenada. — Ing. JORGE ALBERTO GATTI, Sub Administrador a/c Administración, Aduana de La Plata.

e. 9/1 Nº 213.454 v. 9/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

SE NOTIFICA a "BUMOT SA." que en el SUMARIO CONTENCIOSO SA33-93-38, ha recaído lo siguiente: "ENSENADA, 6, de AGOSTO de 1997 VISTO, ... la incomparencia del causante en los términos conferidos para contestar la vista... DECLARASE su REBELDIA en concordancia con lo dispuesto por el Art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del texto legal citado, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del CA. FIRMADO JORGE EDUARDO CONOSCIUTO A/C DE LA ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE LA PLATA". Aduana de La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas - ENSENADA - Pcia. de Buenos Aires. — Ing. JORGE ALBERTO GATTI, Sub Administrador a/c Administración, Aduana de La Plata.

e. 9/1 Nº 213.456 v. 9/1/98

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se hace saber a HECTOR HORACIO FIORE (DNI Nº 4.302.433) y a JUAN FRANCISCO BRUNO (CI Nº 3.676.208), que en el SUMARIO CONTENCIOSO SA33-96-17, se ha dictado la Resolución - Fallo Nº 55/97, que en su parte pertinente dice: ENSENADA, 3 de Noviembre de 1997 ... ARTICULO 1º CONDENAR a los SRES. HECTOR HORACIO FIORE y JUAN FRANCISCO BRUNO por la infracción prevista y penada por los Arts. 986 y 987 del Código Aduanero al comiso de la mercadería en infracción... y al pago de una multa equivalente a una vez su valor en plaza, cuyo monto asciende a PESOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CTVS. ($ 1.448,95). ARTICULO 2º formular cargo... POR LOS TRIBUTOS ADEUDADOS... PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CTVS. ($ 554,95). ARTICULO 3º ABSOLVER a los imputados, de la mercadería restante previo pago de los importes detallados en los Arts. 1º y 2º arts.. 4º; 5º; 6º; 7º; 8º y 9º DE FORMA. Fdo. JORGE EDUARDO CONOSCIUTO a/c. DE LA ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE LA PLATA". — Ing. JORGE ALBERTO GATTI, Sub Administrador a/c Administración, Aduana de La Plata.

e. 9/1 Nº 213.458 v. 9/1/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Se hace saber a "PAZGO S.R.L.", de RAUL FERNANDO PAZ, que en el SUMARIO CONTENCIOSO SA33-93-23; se ha dictado la Resolución-Fallo Nº 54/97, que en su parte pertinente dice: "ENSENADA, 3 de Noviembre de 1997 ... ARTICULO 1º CONDENAR a la firma "PAZGO S.R.L.", por la infracción tipificada en el Art. 991 del Código Aduanero, al pago de una multa equivalente a una vez el valor de los Remitos expedidos cuyo monto asciende a PESOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y NUEVE CTVS. ($ 56,99). ARTICULO 2º INTIMAR, a la firma causante... bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 1122 ss. cc. del Código Aduanero... Fdo. JORGE EDUARDO CONOSCIUTO a/c. DE LA ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE LA PLATA". Aduana de La Plata sita en G. Gaggino y Ortiz de Rozas ENSENADA - Pcia. de Bs. As. — Ing. JORGE ALBERTO GATTI, Sub Administrador a/c Administración, Aduana de La Plata.

e. 9/1 Nº 213.460 v. 9/1/98

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 124/97
Aprobada por Acta de Directorio Nº 34/97

Expte.: 12.024-96

Bs. As., 22/12/97

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES a raíz de la presentación de un grupo de vecinos del Barrio Benquez, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, que datan del mes de marzo de 1996 en adelante, quienes manifestaron que el servicio de agua que reciben de AGUAS ARGENTINAS S.A. resultaba totalmente deficiente en virtud de la escasa presión con que es provisto.

Que el Directorio en su reunión del 3 de octubre de 1996 dio por iniciado el proceso sancionatorio del artículo 13.6. del Contrato de Concesión y que a través de la nota ETOSS Nº 4007/96 se intimó a la concesionaria a efectuar descargo por incumplimiento de los arts. 6º y 42 del Marco Regulatorio. (Condiciones de prestación) y del numeral 4.5. (Presión de agua) del Contrato de Concesión.

Que oportunamente se dio vista a la concesionaria del expediente mencionado supra. presentando la misma a fs. 54/59 el descargo en el plazo establecido.

Que el tema ya ha sido tratado en los expedientes 11.739-95 y 11.800-96 y que se ha tenido en cuenta que se produjo el dictado de la Resolución ETOSS Nº 86/96, cuya normativa se encuentra íntimamente relacionada con el tema en cuestión, habiéndose considerado en el análisis de esta situación los lineamientos contenidos en la precitada norma.

Que se puso de manifiesto en la nota remitida por este organismo, el incumplimiento de la concesionaria respecto de las obligaciones contenidas en los artículos 6º y 42 del Marco Regulatorio y en el artículo 4.5. del Contrato de Concesión, ya que en el caso analizado no se brinda el servicio comprometido conforme está previsto en tales normas.

Que las profusas argumentaciones contenidas en el descargo de la Concesionaria no alcanzan a contrarrestar el hecho de que no sólo ha quedado comprobado que la prestación se efectuaba fuera de las condiciones previstas en el Contrato sino que todavía y a pesar del tiempo transcurrido el servicio no se encuentra normalizado.

Que tampoco surge que la Concesionaria haya solicitado siquiera extemporáneamente la excepción que autoriza el Artículo 4.5. del Contrato de Concesión y que reglamentara la Resolución ETOSS Nº 86/96 ni existe resolución alguna que haya admitido la posibilidad de que el servicio de la zona involucrada sea prestado con una presión menor, lo que ratifica que nos encontramos ante un incumplimiento contractualmente sancionable.

Que en lo relativo a la vigencia temporal de la norma que determina la presión mínima exigible en el servicio de provisión de agua potable, aspecto regulado por el artículo 42 inc. c) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92, el numeral 7.5. del Pliego de Bases y Condiciones y el 4.5. del Contrato de Concesión, la cuestión ha sido extensamente analizada en los considerandos de la Resolución 86-ETOSS-96, llegándose a la conclusión, consagrada en su artículo 1º, que: "...la obligación de suministrar el servicio de agua potable con una presión de DIEZ (10) metros de columna de agua en las condiciones establecidas en el Capítulo 4, Numeral 4.5 del Contrato de Concesión, es exigible desde el día de toma de posesión en el área servida..."

Que en el catálogo de sanciones contenidos en los artículos 13.10.2 a 13.10.6 del Contrato de Concesión no se registra que la infracción bajo análisis tenga una sanción específica por lo que corresponde remitirnos a las disposiciones del Artículo 13.10.9.

Que con relación a la fecha de inicio de las deficiencias en la provisión del servicio de agua y atento las circunstancias del caso, si bien cabría suponer que las mismas se remontan a fechas anteriores, ante la ausencia de otras evidencias circunstanciales que permitan mejor ilustrar el real estado de la situación, corresponde hacer mérito de la fecha de los primeros reclamos de los usuarios es decir el mes de febrero de 1996.

Que en lo relativo al reintegro de las sumas abonadas por los usuarios a los que se les proveyera un deficiente servicio y atento que la cuestión se encuentra sometida al análisis de la comisión designada al efecto cuyas actuaciones tramitan por Expediente Nº 12.197-97, se considera prudente diferir el tratamiento de dicha cuestión hasta que se adopte un criterio general en la materia.

Que en el presente caso existe nueva reincidencia por parte de la Concesionaria, ya que incumplimientos similares, tramitados por Expedientes 11739-95, 11800-96, 12067-96 y 12117-97 dieron lugar a la aplicación de sendas multas por aplicación de los artículos 13.10.2 y 13.10.3 del Contrato.

Que por ello correspondería la aplicación a la Concesionaria de una multa de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS ($22.700.-) por aplicación del artículo 13.10.8. in fine del Contrato de Concesión considerándose prudencial en el evento la duplicación del monto establecido en el Artículo 13.10.3 del mismo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete, compartiendo este Directorio los términos del dictamen de la misma.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, en base a lo dispuesto por el artículo 17, inc. o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto 999/92 se encuentra facultado para disponer la aplicación de la multa arriba indicada.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS ($ 22.700.-) por aplicación de los numerales 13.10.3 y 13.10.8. del Contrato de Concesión por la prestación deficiente del servicio y por baja presión verificada en relación a los reclamos formulados por vecinos del Barrio Benquez de Lomas de Zamora, tratándose en el caso de una nueva reincidencia, en un plazo menor a UN (1) año, en CUATRO (4) incumplimientos incluidos en el numeral 13.10.2., ya sancionados con anterioridad, y de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos.

ARTICULO 2º — Diferir la decisión relativa al reintegro de las sumas abonadas por los usuarios a los que se les proveyera un deficiente servicio hasta tanto se adopte un criterio general en la materia en el ámbito de la comisión designada al efecto por Expediente Nº 12.197-97.

ARTICULO 3º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8. del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Presidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Director. — Dr. GUSTAVO L. CRISCUOLO, Vicepresidente. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. Ing. HECTOR MARZOCCA, Director.

e. 9/1 Nº 213.652 v. 9/1/98

FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resolución Nº 163/97

Aprobación de la Resolución Técnica Nº 14

La Plata, 3/10/97

INFORMACION CONTABLE
DE PARTICIPACIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS

VISTO:

El Proyecto de Resolución Técnica sobre "Información contable de participaciones en negocios conjuntos" elevado por el Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECYT) de esta Federación y,

CONSIDERANDO:

a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional.

b) Que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

c) Que a la fecha no existen normas específicas relativas a la información contable de participaciones en negocios conjuntos, específicamente cuando éstos se desarrollan sobre la base de entidades tipo no societario.

d) Que las normas internacionales de contabilidad han regulado esta materia a través de la Norma Internacional de Contabilidad Nº 31 "Información financiera relativa a las participaciones en negocios conjuntos" del International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales).

c) Que el proyecto de resolución técnica elevado por el CECYT fundamentalmente adapta a nuestro medio las normas mencionadas en el párrafo precedente.

f) Que el referido proyecto de resolución técnica fue publicado y sometido al período de consulta reglamentario, habiéndose recibido algunos comentarios que fueron analizados y, en su caso, considerados para mejorar el proyecto original.

Por ello,

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA
DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar las "normas contables profesionales" contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica.

ARTICULO 2º — Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) la incorporación a las "normas contables profesionales" vigentes en sus respectivas jurisdicciones, de las normas referidas en el art. 1º, con vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de julio de 1998, permitiendo su aplicación anticipada en los estados contables de ejercicios iniciados con anterioridad a dicha fecha.

b) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 3º — Registrar la presente en el libro de resoluciones, comunicarla a los Consejos Profesionales, a los organismos estatales nacionales de fiscalización y al International Accounting Standards Committee (IASC, Comité de Normas Contables Internacionales) y publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Dr. EDGARDO A. PHIELIPP, Presidente, F.A.C.P.C.E.

e. 9/1 Nº 140.253 v. 9/1/98

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 31 de diciembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

-LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

FIRMADO. C.F. DIANA GUTERMAN. Jefa (Int.) Región Nº 5

DEBE DECIR:

-LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

FIRMADO: C.P. DIANA GUTERMAN. Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 9/1 Nº 212.505 v. 9/1/98

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 31 de diciembre de 1997, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

-LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

FIRMADO. C.F. DIANA GUTERMAN. Jefa (Int.) Región Nº 5

DEBE DECIR:

-LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

FIRMADO: C.P. DIANA GUTERMAN. Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 9/1 Nº 212.507 v. 9/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 187/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas normas regulan en forma general el procedimiento de ablación e implante de córneas y esclera.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y autorización de Equipos de Profesionales que realizan ablación e implante de córneas y esclera.

Que se ha consultado para su elaboración a la Sociedad Argentina de Oftalmología, la que se ha expedido favorablemente en relación a las Normas y Procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 27 del día 17 dic. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Establecimientos para la práctica de Ablación e Implante de Córneas y Esclera, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las normas para la Autorización de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Córnea y Esclera que, como ANEXO II pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha, en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Transplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia, INCUCAI.

ANEXO I

HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS
PARA TRASPLANTE DE CORNEAS

1) Los Servicios de Transplante de Córneas deberán contar en su planta física con:

1.1 Quirófano y Area de Recuperación para asistencia ambulatoria.

1.2 El equipamiento mínimo de quirófano estará constituido por: Equipo de Monitoreo, Equipo de Cardioversión, Oxímetro u Oxicapnógrafo, Microscopio Quirúrgico Binocular e Instrumental quirúrgico adecuada.

1.3 Para la asistencia de todos los pacientes pediátricos y los adultos que requieran anestesia general, deberá contar con área de internación asegurando atención médica y servicio de enfermería las 24 horas.

El equipamiento de quirófano deberá tener todo lo establecido en el punto 1.2 y además un Respirador.

El servicio de internación podrá ser propio o conveniado, debiendo en todos los casos, adjuntar copia del convenio.

1.4 Los servicios de Laboratorio y Análisis Clínicos, Hemoterapia y Laboratorio Bacterio-Micológico podrán ser propios o contratados. En este último caso se deberán adjuntar los respectivos convenios.

2) El establecimiento y/o servicio donde desarrollen actividades los equipos autorizados deberán contar con la correspondiente habilitación del INCUCAI o de la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

3) Transcurrido el plazo de dos (2) años desde la fecha de la resolución que dispuso la habilitación, caducará automáticamente la misma si no se procediere a la solicitud de renovación por la Dirección del Establecimiento.

El vencimiento del plazo de habilitación original o sus eventuales renovaciones implicará para la institución la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

Las habilitaciones para períodos subsiguientes deberán solicitarse ante el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, con una antelación no inferior a 30 (treinta) días del respectivo vencimiento.

ANEXO II

AUTORIZACION DE EQUIPO DE PROFESIONALES
PARA TRASPLANTE DE CORNEAS

1) Todo equipo solicitante deberá contar como mínimo con lo señalado en 1.1 y 1.2.

1.1) Jefe: Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad.

1.2) Subjefe: Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años del ejercicio en la especialidad.

1.3) Todo profesional especialista que se incorpore lo hará como integrante de equipo, debiendo acreditar no menos de tres (3) años de ejercicio en la especialidad, avalado por el Jefe de Equipo.

1.4) Médico especialista en Infectología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, que se desempeñe como integrante de equipo o conveniado. En este último caso se deberá presentar copia del convenio, adjuntando antecedentes curriculares del profesional.

1.5) Médico especialista en Anatomía Patológica que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, que se desempeñe como integrante de equipo o con un laboratorio de Anatomía Patológica conveniado. En este último caso se deberá presentar copia del convenio, adjuntando antecedentes curriculares del Jefe del Servicio.

1.6) Un médico especialista en pediatría, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad y antecedentes en cardiología, que se desempeñe como integrante de equipo si se realizaran transplantes pediátricos.

1.7) Un médico especialista en Cardiología que acredite tres (3) años de ejercicio en la especialidad.

1.8) El Jefe y Subjefe de equipo deberán presentar certificación en la que acrediten haber participado en no menos de cuarenta (40) prácticas quirúrgicas relacionadas con la cirugía del segmento anterior del ojo y/o haber realizado perfeccionamientos no inferior a 6 (seis) meses en un Centro de Trasplante de Córneas habiendo participado en no menos de veinte (20) procedimientos de Implante. En la certificación se detallará:

*Servicio en que se desarrolló la práctica y período de concurrencia.

*Número y tipo de procedimientos realizados.

* Será refrendado por el Jefe de Servicio y avalado por la Sociedad Argentina de Oftalmología.

1.9) Las condiciones y antecedentes de los profesionales se acreditarán acompañando:

*Fotocopia del título de médico (autenticada).

*Fotocopia del título de especialista (autenticada).

*Curriculum vitae en idioma castellano, la certificación en idioma extranjero deberán ser transcriptos por traductores Público, Nacional o Provincial.

2) El Jefe y Subjefe podrán ejercer la jefatura y subjefatura de no más de dos (2) equipos. En los casos en que los centros estén localizados dentro de una distancia hasta 60 Km. se le permitirá ejercer esos cargos en más centros.

3) Los profesionales médicos de un equipo, podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente ante el INCUCAI o ante la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional respectiva para integrar cada equipo.

4) Todos los profesionales deben cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ley Nº 24.193, o las normas que eventualmente la reemplacen.

5) Cuando el equipo proceda al implante de tejido corneal proveniente de bancos extranjeros, éstos deberán haber cumplido los requisitos de habilitación del país de origen —que deberán guardar similitud con los locales— debiendo estar los antecedentes del banco de referencia registrados y archivados en el INCUCAI.

6) El Director del establecimiento, el Jefe y Subjefe de Equipo son solidariamente responsables en asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las 24 horas, todos los días del año para la ablación e implante.

7) Transcurrido el plazo de dos (2) años calendario desde la fecha de la Resolución INCUCAI o de la Autoridad Jurisdiccional que dispuso la autorización caducará automáticamente la misma si no se procediere a su renovación por la Dirección del Establecimiento.

Las habilitaciones por períodos subsiguientes deberán solicitarse ante el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional con una antelación no inferior a treinta (30) días del respectivo vencimiento.

El vencimiento del plazo de autorización original o de sus eventuales renovaciones, implicará para el equipo la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

e. 9/1 Nº 213.341 v. 13/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 188/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este I.N.C.U.C.A.I., y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 inciso b) de la citadas normas lo facultan para establecer los criterios de organización y funcionamiento de los Bancos de Organos y Materiales Anatómicos.

Que resulta necesario adecuar las normas de habilitación de Bancos de Ojos y la autorización de los profesionales de los mismos a los adelantos técnicos y científicos.

Que se ha consultado para su elaboración a la Sociedad Argentina de Oftalmología, la que se ha expedido favorablemente en relación a los criterios y procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 27 del día 17 dic. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Bancos de Ojos y para que la autorización de los profesionales, para la práctica de ablación, procesamiento, almacenamiento y conservación del globo ocular, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los Bancos de Ojos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Jurisdiccional —según corresponda— deberán cumplimentar los protocolos aprobados e integrados por los formularios tipo que como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — El Jefe del Banco de Ojos deberá comunicar al Organismo Nacional o Jurisdiccional, los datos del/de los profesionales ablacionistas que actúen en los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, Fax, radiomensaje u otro).

ARTICULO 4º — El Jefe del Banco de Ojos debe asegurar la disponibilidad de médicos ablacionistas las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para su participación en operativos de procuración.

ARTICULO 5º — El Jefe del Equipo de Transplante debe remitir al Banco, a los siete (7) días de adjudicada la córnea, el Certificado de Implante y el Botón Corneal. El Banco debe informar al INCUCAI o al Organismo Jurisdiccional la no cumplimentación de dicha norma de funcionamiento por parte del Equipo de Implante. Si no lo hiciere y se constataran irregularidades de los Registros, el Banco será inhabilitado.

ARTICULO 6º — El Jefe del Banco será responsable de llevar el Registro en Libros foliados y rubricados por el INCUCAI, del número de operativo de procuración, fecha de ablación, fecha de recepción, datos del donante, Institución en que se ablacionó, médico ablacionista, y los datos referentes a cada córnea y receptor al que fue asignado, consignando el número de inscripción en la lista de espera del INCUCAI, aclarando si el receptor se encontraba o no en lista de urgencia.

ARTICULO 7º — Cuando el tejido corneal proceda de un Banco Extranjero, los mismos deberán haber cumplido con los requisitos de habilitación del País de Origen —que deberán guardar similitud con los locales— debiendo estar los antecedentes del Banco de referencia registrados y archivados en el INCUCAI.

ARTICULO 8º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las Resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Transplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL

CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia, INCUCAI.

ANEXO I

HABILITACION DE BANCOS DE OJOS

1) Personal: Los Bancos de Ojos deberán contar como mínimo con:

1.1. Personal Profesional.

— Un Médico especialista en Oftalmología, que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad, con una experiencia mínima de un (1) año en el funcionamiento y administración de Bancos de Ojos y antecedentes en ablación certificada por la Institución donde realizó la práctica.

— Médico/s oftalmólogo/s que acrediten experiencia en el procedimiento de ablación del globo ocular o tejido corneal, certificado por el Jefe de Servicio donde desarrolló la práctica.

— Un Médico especialista en Anatomía Patológica que acredite no menos de cinco (5) años de ejercicio en la especialidad y que certifique experiencia en el diagnóstico anátomo-histológico de tejido corneal.

—El Banco deberá contar con un Jefe y un Subjefe.

Las condiciones y antecedentes de los profesionales se acreditarán acompañando:

— Fotocopia autenticada del Título de Médico.

— Fotocopia autenticada del Título de Especialista.

— Currículum Vitae.

1.2 Personal Auxiliar

— Secretaria/s que garanticen el funcionamiento administrativo del banco.

2) Infraestructura Mínima: la planta física deberá contar con:

2.1 — Sala de Recepción: en la que debe figurar la autorización de funcionamiento, y desarrollará sus actividades el área administrativa y de archivos.

2.2 — Sala de Conservación y Manejo de Tejidos: deberá contar con:

— Lámpara de Hendidura.

— Microscopio especular. (Opcional)

— 1 Heladera.

— Elementos para esterilización.

— Instrumental necesario para la ablación.

— Instrumental necesario para preparación y procesamiento del tejido.

— Lugar para lavar, higienizar y rotular frascos y recipientes.

2.3 — Laboratorio de Anatomía Patológica: contará con:

— Los elementos inherentes a él.

— Archivos para preparados.

— Frascos para piezas microscópicas.

— El laboratorio podrá ser propio o conveniado. En este último caso se deberá presentar copia del convenio adjuntando antecedentes curriculares del Jefe del mismo.

ANEXO II

SISTEMA DOCUMENTAL Y DE REGISTRO PARA BANCOS DE OJOS

1) Los Bancos de Ojos habilitados por el INCUCAI o por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, deberán archivar y cumplimentar los protocolos aprobados por la presente Resolución, a los efectos de su operatividad:

1-1) Protocolo de Procuración de Córneas (PCE).

1-2) Protocolo de Procesamiento de Córnea derecha (ICD).

1-3) Protocolo de Procesamiento de Córnea izquierda (ICI).

1-4) Protocolo de Implante (CT).

e. 9/1 Nº 213.342 v. 13/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 189/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO

Las atribuciones y deberes conferidos al I.N.C.U.C.A.I. por la Ley Nº 24.193 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 97/95 se establecen normas y criterios generales de inclusión y exclusión en lista de espera de pacientes potenciales receptores de órganos y tejidos.

Que en el caso particular de potenciales receptores de córneas resulta necesario fijar criterios específicos al respecto, determinado taxativamente los mecanismos de inscripción y los criterios médicos que la justifican; así como también la totalidad del procedimiento para las altas, bajas y modificaciones en dicha Lista de Espera de potenciales receptores.

Que, simultáneamente, a los efectos de lograr la mayor eficiencia en el sistema resulta imprescindible adoptar protocolos que contengan los datos de diversa índole considerados indispensables y con los que necesariamente debe contarse como sustento del proceso de distribución y asignación de los tejidos en cuestión para su implante.

Que, con el objeto de asegurar la transparencia del sistema de adjudicación de las córneas procuradas, se han fijado criterios equitativos y uniformes de distribución, que consideran además razones de urgencia y residencia del paciente.

Que en orden a elaborar los criterios precedentemente aludidos fue convocada la Sociedad Argentina Oftalmología, la que ha manifestado acuerdo en relación a los criterios que se deciden adoptar.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección Científico Técnica han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Nº 24.193.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su sesión Nº 27 del día 17 dic. 1997.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas de Procedimiento y Organización de Registros de Potenciales Receptores de Córneas que, como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las normas de Procedimiento de Distribución Asignación de córneas que, como ANEXO II forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Apruébase el sistema Documental de Registro representado por los protocolos integrados por los formularios tipo que, como ANEXO III forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — A partir de su entrada en vigencia quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha, en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Transplantes, Sociedad Argentina de Oftalmología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, a/c de la Presidencia, INCUCAI.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y ORGANIZACION DEL REGISTRO DE RECEPTORES DE CORNEAS

1.— Registro de pacientes potenciales receptores de córneas se realizará en el ámbito Nacional a través de una Lista Nacional Unica.

2.— La inscripción del potencial receptor, se realizará en el Protocolo (C L) INSCRIPCION EN LISTA DE ESPERA aprobado, cumplimentado y firmado por el Jefe de Equipo o Profesional Autorizado. Este será presentado en el INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, según corresponda, personalmente o por carta en la modalidad que el Correo Argentino denomina con “Aviso de Retorno”.

La inscripción se realizará respetando la fecha de ingreso del protocolo al INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, generando un Número de Registro. Se enviará copia del registro de inscripción al Jefe de Equipo, a través de la constancia de ingreso en Lista de Espera (C L).

Dicho protocolo será remitido al profesional por correo, en la modalidad que el Correo Argentino denomina con “Aviso de Retorno”.

4.— La inscripción del receptor en situación de URGENCIA podrá ser comunicada por FAX, debiendo ser posteriormente ratificada por el procedimiento establecido para las Inscripciones habituales.

5.— Serán transferidos a la LISTA NACIONAL UNICA, todos los pacientes potenciales receptores de córneas inscriptos actualmente en Lista de Espera de los Organismos Jurisdiccionales en el término de quince (15) días desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente Resolución.

Los titulares o representantes de Organismos Jurisdiccionales deberán remitir al INCUCAI el listado de pacientes inscriptos con la información clínica correspondiente, para su incorporación en la Lista Nacional Unica.

Aquellas Jurisdicciones que no cuenten con Lista de Espera de Potenciales Receptores de Córneas, deberán informar de esta situación al INCUCAI por nota firmada por el Titular del Organismo Jurisdiccional o Representante Jurisdiccional.

Será considerada y respetada la fecha de inscripción en la jurisdicción a los fines de la antigüedad en Lista de Espera.

6.— Los cambios en la situación clínica de los potenciales receptores de córneas, inscriptos en lista de espera, serán comunicados al INCUCAI vía fax.

7.— Los cambios de diagnóstico serán informados en un nuevo pedido de inscripción respetándose la fecha de la primera inscripción.

8.— Los pedidos de baja serán realizados por medio del Protocolo de Exclusión de Lista de Espera (L-B), especificando si es:

* Transitoria (no menor de tres (3) meses)

* Definitiva

El protocolo será presentado personalmente en el INCUCAI u Organismos Jurisdiccionales o remitido por correo en la modalidad que el Correo Argentino denomina con “Aviso de Retorno”.

En los casos de reinscripción por baja transitoria, se respetará la fecha de la primera inscripción.

9.— En los casos de reinscripción por pedido de baja anterior definitiva o para reinjerto, los profesionales utilizarán el mismo protocolo de inscripción en Lista de Espera, considerándolas inscripción por primera vez.

10.— La inscripción por ojo congénere se considera inscripción por primera vez.

11.— El Director del Establecimiento debe asegurar el Registro en Libro foliado y rubricado por el INCUCAI o por el Organismo Jurisdiccional, de los datos del Potencial Receptor, consignando el Número de Inscripción en Lista de Espera del INCUCAI, asentándolo correlativamente según fecha de ingreso a la misma, de los implantes realizados ordenados cronológicamente, del Banco de origen del Tejido, el informe anátomo-patológico del botón corneal en la situación de urgencia, así como los datos del profesional que realizó la práctica.

Los asientos de los registros se harán cronológicamente, no pudiéndose alterar el orden de los mismos, dejar espacios en blanco, inutilizar, anular o arrancar folios. Toda enmienda, raspadura o corrección deberá ser salvada o expresada a renglón seguido.

Los asientos serán firmado por el Director del Establecimiento y el Jefe de Equipo.

ANEXO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE DISTRIBUCION - ASIGNACION DE CORNEAS

1.— CRITERIOS DE ASIGNACION DE CORNEAS

La distribución —asignación de córneas— en el Ambito Nacional se realizará observando los siguientes criterios según situación clínica:

1.1. Lista de Córnea Tipificada (H.L.A.). (Lista de histocompatibilidad tisular)

1.2. Lista de Urgencia

1.3. Lista General

1.4. Injerto Lamelar

1.1— La Lista de Córnea Tipificada está constituida por pacientes con indicación de reinjerto con rechazo previo o pacientes con alto riesgo inmunológico. Se deberá adjuntar protocolo de estudio inmunológico con la firma del profesional responsable e informe del médico inmunólogo a cargo del tratamiento inmunosupresor.

1.2— En la Lista de Urgencia se considerarán dos instancias clínicas a los fines de la distribución, a saber:

1.2.1.— a) Perforación Corneal

b) Absceso corneal

En esta situación clínica se podrá distribuir córneas que al procesamiento por lámpara de hendidura se clasifiquen como "córnea de 2da. selección". Cuando un paciente en situación de Urgencia se le asigne una córnea y no sea aceptada por el Jefe de Equipo, cualquiera sea el estado del tejido, informará por escrito, vía fax, la causa de no aceptación.

1.3. La Lista General está constituida por todos aquellos potenciales receptores de córneas que no presenten los diagnósticos referidos en las situaciones de Urgencia y Córneas Tipificada. La misma se subdividirá en:

* Lista General de Perforantes.

* Lista General de Injerto L

1.4. Injerto Lamelar. Los pacientes inscriptos en esta lista tendrán opción a córneas que por el procesamiento por lámpara de hendidura se clasifique como mala. El profesional define qué pacientes inscribe en ella.

2.— Definición de Regiones

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes de córneas y distribución, asignación y adjudicación de córneas provenientes de donantes cadavéricos se definen 7 (siete) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores más una LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Capital.

B) Región Pampeana.

C) Región Litoral.

D) Región Cuyo.

E) Región Patagonia.

F) Región Centro.

G) Región Noroeste.

2.1 Conformación de las Regiones.

a) Región Capital:

Capital Federal.

b) Región Pampeana:

Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

c) Región Litoral:

Santa Fe, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

d) Región Cuyo:

Mendoza, San Juan, San Luis.

e) Región Patagonia:

Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

f) Región Centro:

Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

g) Región Noroeste:

Tucumán, Salta y Jujuy.

2.2. Lista de Receptores.

2.2.1. El Registro de Pacientes Potenciales Receptores de córneas se realizará en el Ambito Nacional a través de una LISTA UNICA.

2.2.2. Todo potencial receptor de implante de córneas, deberá estar inscripto en la Lista de Espera del INCUCAI.

3.0. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE CORNEAS.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado. Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

3.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

3.1.1. Las córneas para receptores en categoría de Córnea Tipificada.

3.1.2. Las córneas para receptores en categoría de URGENCIA.

3.1.3. Todas aquellas córneas que no sean adjudicadas en una Región.

3.1.4. Todas las córneas procuradas por el INCUCAI en operativos realizados en otros países.

3.1.5. Todas las córneas ingresadas al país, con autorización del INCUCAI, por profesionales habilitados que no sean implantadas por los mismos.

3.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio real en cada una de las 7 (siete) Regiones establecidas en 2.1.

Las córneas procuradas por una región se distribuirán entre aquellos pacientes inscriptos en la Lista de Espera Regional.

3.3. Secuencia de Distribución.

3.3.1. Córneas Provenientes de Donantes Cadavéricos.

a) Lista Nacional de receptores con Córnea Tipificada.

b) Lista Nacional de receptores en URGENCIA.

c) Lista Regional de receptores en LISTA GENERAL.

d) Lista Nacional de receptores en LISTA GENERAL.

e) Lista Regional de receptores LAMELARES.

f) Lista Nacional de receptores LAMELARES.

3.3.2. Procedimiento de asignación.

3.3.2.1. Según estadio clínico:

a) Córnea con Tipificación:

*Calidad de Antígeno HLA según puntaje considerando los splits.

*Pediátricos (menores de 15 años)

*Tiempo de antigüedad en Lista de Espera en esta categoría.

b) Urgencia *Pediátricos (menores de 15 años).

*tiempo de antigüedad en Lista de Espera en esta categoría.

c) General *Ojo Unico.

*Pediátricos (menores de 15 años).

*Tiempo de antigüedad en Lista de Espera en esta categoría

d) Lamelar *Pediátricos (menores de 15 años)

*Tiempo de antigüedad en Lista de Espera

Para cada estadio clínico se considerará, a efectos de la distribución, la edad del receptor en relación a un rango de más —menos diez (10) años con la edad del donante. Si dentro de dicho rango no se ubicase receptor se ampliará el rango a más— menos veinte (20) años.

4.0. EL JEFE DE EQUIPO DEBERA:

4.1. Si la córnea fue procurada por el INCUCAI remitir al Banco dentro de los 7 (siete) días de efectuado el implante, el original del Certificado de Implante junto con el Botón Corneal para su estudio histopatológico, cualquiera haya sido la situación clínica en la Lista de Espera.

4.2. Si la córnea fuera procurada por un Organismo Jurisdiccional remitirá a éste el Certificado de Implante junto con el Botón Corneal, a los fines establecidos en el punto 4.1.

El Organismo Jurisdiccional remitirá al INCUCAI, copia de dichos certificados.

4.3. El Jefe de Equipo comunicará por escrito, a la Guardia Médica Operativa del INCUCAI: Tel., Fax, Telefonía Celular y todo medio disponible con el objeto de permitir la ubicación de los profesionales a los fines de la realización del Implante al receptor adjudicado.

4.4. Iniciado el Operativo de Distribución por el INCUCAI, el Jefe de Equipo dispone de dos horas para informar a la guardia médica operativa o al organismo procurador jurisdiccional la aceptación o no de la córnea.

4.5. Cuando el Jefe de Equipo rechazase la córnea deberá remitir en forma inmediata, vía Fax, a la Guardia Médica Operativa del INCUCAI u Organismo Jurisdiccional, el protocolo: CAUSA DE RECHAZO DE LA CORNEA, según modelo adjunto al presente ANEXO.

4.6. El Jefe de Equipo deberá asegurar el retiro de la córnea dentro de las 24 (veinticuatro) horas de la adjudicación. Si no la implantara, deberá restituirla en forma inmediata al Banco de Córneas quien informará al INCUCAI u Organismo Jurisdiccional a efectos de su redistribución, comunicando además al Organismo Nacional o Jurisdiccional a través del protocolo "Justificación del No Implante de Córnea" la causa del mismo.

Si se hallara responsabilidad por la no utilización de la córnea el jefe de Equipo se hará responsable de los gastos de la Procuración. La reincidencia, será pasible de inhabilitación.

4.7. Si la córnea debiera ser remitida por el INCUCAI o un Organismo Jurisdiccional a otro para su implante por vía aérea, el Jefe de Equipo deberá al recibir el tejido informar tal situación, vía fax, al Organismo procurador.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE "EXCEPCION" Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO III

SISTEMA DOCUMENTAL DE REGISTRO

Los Equipos habilitados por el I.N.C.U.C.A.I. o Autoridad Jurisdiccional deberán cumplimentar los siguientes protocolos a los efectos de su operatividad:

1.1) Inscripción en Lista de Espera (C.L.)

1.2) Exclusión de Lista de Espera (L-B)

1.3) Causa de rechazo de córneas (B-2)

1.4) Justificación del NO IMPLANTE de Córneas (NT)

1.5) Certificado de Implante (C-T)

Inscripto el potencial receptor en Lista de Espera en I.N.C.U.C.A.I. remitirá el protocolo.

1.6) Constancia de Ingreso a la Lista de Espera (L-A).

CL-1/2

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN Nº:
☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS
DOC. NRO.:
FECHA DE SOLICITUD: ___/___/___

INSCRIPCIÓN EN LISTA DE ESPERA PARA INJERTO DE CÓRNEA (CL)

SOLICITUD DE: ☐ CÓRNEA ☐ ESCLERA
☐ OJO DERECHO: ☐ PRIMERA VEZ ☐ REINJERTO
☐ OJO IZQUIERDO: ☐ PRIMERA VEZ ☐ REINJERTO

TIPO DE INJERTO: ☐ PENETRANTE ☐ LAMELAR

HISTORIA INJERTOS PREVIOS:
OJO DERECHO: TRASPLANTADO: ☐ SI ☐ NO
FECHA: ___/___/___
OJO IZQUIERDO: TRASPLANTADO: ☐ SI ☐ NO
FECHA: ___/___/___

DATOS DEL PACIENTE
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___
DOMICILIO: CALLE: NRO.: PISO: DTO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:
ESTADO CIVIL: NACIONALIDAD: ☐ A-ARGENTINA E-EXTRANJERA
OBRA SOCIAL: NRO. AFILIADO: COBERTURA ☐ S/N
DOMICILIO: CALLE: NRO.: PISO:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:

DESTACAMENTO POLICIAL MÁS PRÓXIMO AL PACIENTE
SECCIONAL:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:

PROFESIONAL A CARGO DEL PACIENTE
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y Nº DE MATRÍCULA:
DOMICILIO: CALLE: NRO.: PISO: DTO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:

CENTRO DE TRASPLANTE
NOMBRE:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:
JEFE DE EQUIPO:
NOMBRE Y APELLIDO: TIPO Y Nº DE MATRÍCULA:

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

EXCLUSION DE LISTA DE ESPERA (L-B)

ORGANISMO:

POTENCIAL RECEPTOR
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: FECHA DE INSCRIPCIÓN: ___/___/___ HORA: ___:___
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
SEXO: ☐ F ☐ M EDAD:

MOTIVO DE EXCLUSIÓN
TRANSITORIA:

PERMANENTE:

JEFE DE EQUIPO
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
INSTITUCIÓN:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:
FAX:

FIRMA Y SELLO DEL
JEFE DE EQUIPO

CL-2/2

TIPIFICACIÓN TISULAR (SOLO EN CASO DE RIESGO O RECHAZO INMUNOLÓGICO)
FECHA: ___/___/___ CENTRO DE TIPIFICACIÓN:
GRUPO SANGUÍNEO: FACTOR:
ANTÍGENOS DETECTADOS: H.L.A.: ___/___ A ___/___ B ___/___ DR

FINALIDAD DEL TRASPLANTE:
☐ ÓPTICA ☐ RECONSTRUCTIVA ☐ REFRACTIVA ☐ TERAPÉUTICA ☐ ESTÉTICA ☐ MÚLTIPLE
☐ OTRAS:

DIAGNÓSTICO: FECHA: ___/___/___

1- PERFORACIÓN CORNEAL ☐
2- ABSCESO DE CÓRNEA ☐
3- LEUCOMA CICATRICIAL:
POST-INFECCIÓN CÓRNEA ☐ VIRAL ☐ BACTERIANA ☐ HONGOS
TRAUMA FÍSICO ☐ HERIDAS ☐ ENERGÍA RADIANTE
QUÍMICO ☐ ALCALINO ☐ ÁCIDO
POST-CIRUGÍA REFRACTIVA ☐
IDIOPÁTICO ☐
4- INFECCIÓN ACTIVA: ☐ BACTERIANA ☐ VIRAL ☐ HONGOS
5- DEGENERACIÓN ENDOTELIAL POST-QUIRÚRGICA:
BULLOSA AFÁQUICA ☐
BULLOSA PSEUDOFÁQUICA + LIO CP ☐
LIO CA ☐
6- DISTROFIA ENDOTELIAL ☐ ESTROMAL ☐ EPITELIAL ☐
7- ECTASIA CORNEAL QUERATOCONO ☐ QUERATOGLOBO ☐ QUERATOTORUS ☐
8- COLAGENOLISIS O ÚLCERAS TRÓFICAS ☐
9- OPACIDAD CORNEAL CONGÉNITA ☐
10- RECHAZO INMUNOLÓGICO ☐
11- RECHAZO NO INMUNOLÓGICO:
FALLA PRIMARIA DEL INJERTO ☐
AGOTAMIENTO ENDOTELIAL ☐
RECIDIVA DE ENFERMEDAD ☐
GLAUCOMA ☐

CONDICIÓN DEL OJO CONGÉNERE: ☐ SIN PARTICULARIDADES ☐ CON PATOLOGÍA
DIAGNÓSTICO:

AGUDEZA VISUAL

OJO DERECHO	S/C	C/C
EN DÉCIMAS	/10	/10
V. DEDOS		
V. BULTOS		
VISIÓN LUZ B-BPL M-MPL		

CERO O NULA: ☐

OJO IZQUIERDO	S/C	C/C
EN DÉCIMAS	/10	/10
V. DEDOS		
V. BULTOS		
VISIÓN LUZ B-BPL M-MPL		

CERO O NULA: ☐

RECEPCIÓN DEL FORMULARIO: FECHA: ___/___/___
RECEPCIONADO POR:

FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE EQUIPO
O PROFESIONAL HABILITADO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CAUSA DE RECHAZO DE CÓRNEA (B2)

POTENCIAL RECEPTOR
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
SEXO: ☐ F ☐ M EDAD: FECHA DE NACIMIENTO: ___/___/___
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: FECHA DE INSCRIPCIÓN: ___/___/___

MOTIVO DE RECHAZO

JEFE DE EQUIPO
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
TIPO Y NÚMERO DE MATRÍCULA:
INSTITUCIÓN:
DOMICILIO: CALLE: NRO.:
LOCALIDAD: C.P.: PARTIDO O DEPARTAMENTO:
PROVINCIA: TELÉFONO/S:

FIRMA Y SELLO DEL
JEFE DE EQUIPO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

JUSTIFICACIÓN DE NO IMPLANTE DE CÓRNEA: (NT)

DATOS DEL RECEPTOR

APELLIDO/S: NOMBRE/S: EDAD:
REG. DE INSC. Nº: DOC. NRO.: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

CÓRNEA NO INJERTADA (PROCEDENCIA)

☐ ARGENTINA:
REGISTRO DE CÓRNEA Nº:
OPERATIVO: I / AÑO R / AÑO
FECHA DE ABLACIÓN: ___/___/___
BANCO PROCESADOR:
DONANTE: APELLIDO Y NOMBRE:
EDAD:

☐ EXTERIOR:
REGISTRO DE CÓRNEA Nº:
FECHA DE AUTORIZACIÓN DE INGRESO: ___/___/___
Nº DE REGISTRO DE AUTORIZACIÓN:
BANCO DE PROCEDENCIA:
ADUANA INTERVINIENTE:
DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD:

CAUSAS POR LAS CUALES NO SE REALIZÓ EL INJERTO

☐ REFERENTES AL PACIENTE: (especificar)
☐ REFERENTES A LA CÓRNEA: (especificar)
☐ REFERENTES AL ACTO QUIRURGICO: (especificar)

SITUACIÓN DEL PACIENTE

☐ CONTINÚA EN LISTA DE ESPERA PARA TX DE CÓRNEA
☐ EXCLUSIÓN TRANSITORIA - MOTIVO:
☐ EXCLUSIÓN DEFINITIVA - MOTIVO:

DESTINO DE LA CÓRNEA IMPORTADA

☐ VIABLE PARA INJERTO
NOMBRE DEL RECEPTOR:
CENTRO DE IMPLANTE:
NOMBRE DEL CIRUJANO:
☐ NO VIABLE PARA INJERTO

CIRUJANO RESPONSABLE
FIRMA Y SELLO

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:
FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___
NÚMERO DE MESA DE ENTRADAS:

CONSTANCIA DE INGRESO EN LISTA DE ESPERA (L-A)

PACIENTE

APELLIDO/S: NOMBRE/S:
DOCUMENTO NÚMERO: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

TIPO DE LISTA DE ESPERA

LISTA:
DIAGNÓSTICO:

FIRMA ACLARACIÓN DE FIRMA

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:
FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___
NÚMERO DE MESA DE ENTRADAS:

CONSTANCIA DE INGRESO EN LISTA DE ESPERA (L-A)

PACIENTE

APELLIDO/S: NOMBRE/S:
DOCUMENTO NÚMERO: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

TIPO DE LISTA DE ESPERA

LISTA:
DIAGNÓSTICO:

FIRMA ACLARACIÓN DE FIRMA

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

CERTIFICADO DE IMPLANTE DE CÓRNEA (CT)

PROCEDENCIA DEL TEJIDO

ARGENTINA: OPERATIVO: I / AÑO R / AÑO
LUGAR DE ABLACIÓN:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:
BANCO PROCESADOR:
TEJIDO IMPLANTADO: ☐ CÓRNEA ☐ ESCLERA
REGISTRO DEL TEJIDO Nº:
FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: ___/___/___ ___:___
DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD:

EXTERIOR:
BANCO DE PROCEDENCIA:
INGRESO AL PAÍS:
ADUANA INTERVINIENTE:
FECHA DE AUTORIZACIÓN: ___/___/___
Nº DE REGISTRO DE AUTORIZACIÓN:
TEJIDO IMPLANTADO: ☐ CORNEA ☐ ESCLERA
REGISTRO DEL TEJIDO Nº:
FECHA Y HORA DE ABLACIÓN: ___/___/___ ___:___
DONANTE: SEXO: ☐ F ☐ M EDAD:
* ADJUNTAR FICHA TÉCNICA DEL TEJIDO

DATOS DEL RECEPTOR

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN NÚMERO: SEXO: ☐ F ☐ M NAC.: ☐ A-ARG. E-EXT.
APELLIDO/S: NOMBRE/S:
DOC. NRO.: ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS F. DE NAC.: ___/___/___
DOMICILIO: CALLE: NRO.: C.P.:
LOCALIDAD: PROVINCIA: TEL.:
OBRA SOCIAL: DOMICILIO: AFILIADO Nº:
LOCALIDAD: PROVINCIA: TEL.:

PROTOCOLO DE QUERATOPLASTIA

OJO OPERADO: ☐ DERECHO ☐ IZQUIERDO ☐ 1º INJERTO ☐ REINJERTO
DIAGNÓSTICO:
RECEPCIÓN DEL TEJIDO: ___/___/___ ___:___ FECHA DE QUERATOPLASTIA: ___/___/___
TIPO DE CIRUGÍA: ☐ INJERTO DE ESCLERA ☐ QUERATOPLASTIA: ☐ (1-PENETRANTE 2-LAMELAR 3-REFRACTIVA)
☐ INJERTO CORNEOESCLERAL ☐ EXTRACCIÓN SIMULTANEA DE CATARATA
FINALIDAD DEL TRASPLANTE: ☐ ÓPTICO ☐ REFRACTIVO ☐ RECONSTRUCTIVO ☐ ESTÉTICO
COMPLICACIONES:

ESTABLECIMIENTO DE IMPLANTE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: JURISDICCIÓN: ☐ 1-PÚBLICO 2-PRIVADO
DOMICILIO: CALLE: NRO.: LOCALIDAD:
PARTIDO: PROVINCIA: TEL/FAX:
CIRUJANO INTERV.: APELLIDO Y NOMBRE: TIPO Y Nº DE MAT.:

SELLO DE LA INSTITUCIÓN QUE IMPLANTA SELLO Y FIRMA DEL PROFESIONAL

e. 9/1 Nº 213.344 v. 13/1/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 190/97

Bs. As., 30/12/97

VISTO el artículo 16 del Decreto Nº 512/95 y las Resoluciones Nº 31/97 y 260/96 del registro de este INCUCAI; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma fue dictada como instrumento que posibilita la recuperación de costos de procuración, resultantes de la realización de operativos de procuración, ablación, distribución y asignación de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante, en los potenciales receptores inscriptos en los registros respectivos.

Que en el marco de la legislación y normativa vigentes, tal recuperación de costos se realiza exclusivamente en el caso de existir un tercero financiador de la práctica médica del receptor o sus familiares en forma directa.

Que en dichos costos, corresponde reconocer en carácter de componente del mismo; el valor del día cama, del uso de quirófano para cirugía/s de ablación y eventuales estudios y/o insumos utilizados por la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional del I.N.C.U.C.A.I. a la Institución en que se realiza el operativo.

Que realizada la facturación de costos de procuración y efectivizado el pago de la misma por el tercero financiador del/los receptores al I.N.C.U.C.A.I. corresponde proceder al reintegro de gastos ocasionados a la institución o establecimiento en que se realizó el operativo, sean estos originados en el uso de instalaciones y/o insumos utilizados.

Que el Departamento Jurídico y la Dirección de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 17 dic. 1997 según consta en Acta Nº 27.

Que se Actúa en virtud de las facultades conferidas por el articulo 16 del Decreto Nº 512/95.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el reintegro de gastos a las instituciones o establecimientos sanitarios públicos y/o privados, originados en la realización de operativos de procuración de órganos y tejidos, el que quedará sujeto a las condiciones que se establecen a los artículos siguientes.

ARTICULO 2º — El I.N.C.U.C.A.I. sólo procederá al reintegro de gastos a que se refiere el artículo anterior, cuanto el operativo de procuración haya sido realizado íntegramente por la Guardia Médico Operativa del Organismo Nacional; no reconociéndose obligación económica alguna para el mismo cuando la realización del operativo haya correspondido a un Organismo Jurisdiccional de Procuración, aun cuando haya existido participación parcial y/o asistencia técnica por parte de la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I.

ARTICULO 3º — El I.N.C.U.C.A.I. procederá, cuando así corresponda, al reintegro de los gastos objeto de la presente Resolución, únicamente en los términos, con los procedimientos y a los valores que por todo concepto se establecen en el Anexo Unico que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — El pago que en concepto de reintegro de gastos se reconoce, se hará efectivo únicamente cuando haya tenido lugar el cobro previo por parte de este I.N.C.U.C.A.I. de los costos de procuración correspondientes al mismo operativo.

ARTICULO 5º — No procederá el reintegro de gastos en concepto alguno por parte del I.N.C.U.C.A.I., cuando: a) No se realice la ablación (por cualquier razón o causa), b) Sólo se ablacionen córneas (por cualquier razón o causa).

ARTICULO 6º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación.

ARTICULO 7º — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Médica, a la Dirección de Administración y a los Organismos de la Seguridad Social. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI. —

ANEXO UNICO/1

1.— De los valores máximos fijados para reintegro de gastos resultantes de la realización de operativos de procuración.

1.1.— En concepto de día-cama: $ 300,00 (pesos trescientos) por operativo.

1.2.— En concepto de derechos quirúrgicos: $ 600,00 (pesos seiscientos). Este valor es global por uso de quirófano, por todos los órganos y tejidos que se ablacionen en un operativo.

1.3.— En concepto de estudios complementarios: cuando los mismos sean solicitados por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que fija el Nomenclador Nacional para cada práctica o su valor homologado.

1.4.— Drogas: cuando las mismas sean solicitadas por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que fija el Manual Farmacéutico —valor droguería— al momento de su uso.

1.5.— Descartables: cuando los mismos sean solicitados por la Guardia Médico Operativa del I.N.C.U.C.A.I., se reconocerán a los valores que en este momento fija el Manual de la Industria, a valor mayorista.

2.— De los procedimientos administrativos.

2.1.— Al momento de realizarse la facturación de los costos de procuración, el área Facturación del I.N.C.U.C.A.I. tomará registro de la institución o establecimiento en que se realizó el operativo.

2.2.— Al remitir la facturación de costos de procuración a los entes financiadores que correspondan, adjuntará a la documentación que queda en el I.N.C.U.C.A.I., como control de lo facturado pendiente de cobro, lo siguiente:

ANEXO UNICO/2

Control interno de reintegro de gastos por operativo de procuración

Operativo.................. / .... Realizado el: .... /........./............

Institución en que se realizó:

Costos de procuración facturados por I.N.C.U.C.A.I.:

(Consignar Nº de factura, obra social y receptor).

Al efectivizarse el cobro corresponde el reintegro de gastos por $:...................................

Según factura Nº:................................... y protocolo de Auditoría adjuntos.

Reintegro de gastos:

Realizado el: .... /........./............

Cheque Nº

2.3.— Simultáneamente a la remisión de la facturación de costos de procuración a los financiadores de los receptores, se remitirá a la institución en que se realizó el operativo de procuración, la siguiente proforma:

ANEXO UNICO/3

Buenos Aires,................/............/..............

Institución:

Sres. Gerencia de Prestaciones y/o Administración:...

....

Por la presente solicitamos nos hagan llegar la factura correspondiente a gastos ocasionados con motivo del operativo del día .../.../... a los efectos de proceder al pago de la misma en los términos establecidos por la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº.../..., detallando el valor facturado por día cama, uso de quirófano y otros eventuales.

Sin otro particular, saludamos a ustedes con la mayor consideración.

....

Firma (Area Facturación I.N.C.U.C.A.I.) Aclaración

2.4.— Al recibir el Area Facturación la documentación solicitada en el punto anterior del presente Anexo Unico, verificará lo facturado.

2.4.1.— Si lo facturado corresponde a conceptos "día cama" y "derechos quirúrgicos", verificará que los valores corresponden a los establecidos en la presente Resolución, procediendo automáticamente a debitar lo facturado por sobre dichos valores (puntos 1.1. y 1.2. del presente Anexo Unico) anexando el proforma que figura en el punto siguiente del presente Anexo Unico.

ANEXO UNICO/4

2.4.2.— Si la facturación incluye estudios complementarios y/o insumos médicos, remitirá la documentación a la Coordinación General de la Guardia Médico Operativa - Coordinación Operativa Nacional para su auditoría, adjuntando el siguiente proforma:

Auditoría de Facturación

Factura Nº:.......................................

Institución:...

....

Correspondiente al Operativo:............................/..

En los términos establecidos en la Resolución I.N.C.U.C.A.I. Nº .../... corresponde el siguiente reintegro de gastos:

1) A completar/autorizar por el Area Facturación:

Día cama: Se autoriza el pago de $..

Derechos Quirúrgicos: Se autoriza el pago de $..

....

Firma Aclaración

1) A completar/autorizar por la GMO - CON:

Se autoriza el pago de $..

en concepto de...

(detallar estudios/drogas/descartables)

ANEXO UNICO/5

3.— De la pertinencia y forma de pago:

3.1.— El I.N.C.U.C.A.I. efectivizará el reintegro de gastos objeto de la presente Resolución, dentro de los 10 (diez) días hábiles de verificado el pago por parte del organismo del receptor.

3.2.— Cuando el/los receptores cuenten con tercero financiador, la falta de pago por parte del mismo, exime al I.N.C.U.C.A.I. del reintegro de los gastos a que se alude en la presente Resolución.

3.3.— Cuando el/los receptores no cuenten con tercero financiador, el I.N.C.U.C.A.I. procederá dentro de los 30 (treinta) días hábiles de concretado el operativo de procuración, a efectuar el reintegro de gastos conforme a la disponibilidad financiera exclusiva de la cuenta especial de fondos provenientes de la aplicación de la Resolución Nº 031/97.

e. 9/1 Nº 213.346 v. 13/1/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días el Banco de la Nación Argentina, Sucursal AZUL, en uso de las facultades que le confiere el art. 29 de su Carta Orgánica, hace saber que el Martillero Sr. LUIS ALBERTO LAFRATTO Tº III Fº 96 del Colegio de Martilleros de Azul, Rematará el sábado 17 de enero de 1998 a las 10,00 hrs. en la sede del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Mar del Plata, un Departamento sito en calle Alberti Nº 1577 9no. Piso - Dpto. "L" de esa ciudad. Nomenc. Catastral: Circ. I - Sec. "E" Manz. 76-b. Parc.- Parc. 20 a Subparc. 70 Políg. 09-03 Superficie: 58,21 m². Dominio: 30/8/94 Nº 1219711/7 en Matríc. 117167/70 del Ptdo. de Gral. Pueyrredón (41). El mismo se encuentra desocupado. La venta se realiza al contado y mejor postor con la base de U$S 45.000.- Seña 20% y saldo dentro de los 10 días de aprobada la subasta, momento en que se otorgará la posesión. Sellado de ley 1%. Comisión 3% a cargo del comprador. Los impuestos y tasas adeudados, serán a cargo del propietario del bien y se retendrán del precio de venta. Gastos de escritura a cargo del comprador, otorgándose la misma dentro de los 45 días desde la aprobación del remate por intermedio del Escribano que designe el Banco. Los títulos pueden ser consultados en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, de la ciudad de Mar del Plata, no respondiendo éste por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Visita: El día de la subasta a partir de las 8,30 hrs. Por facilidades consultar en Gerencia. SANTIAGO FRANCISCO FABREGAT, Gerente.

e. 7/1 Nº 213.088 v. 9/1/98